

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 4 de mayo de 2017.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

PRIMERO.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA EN TELEVISIÓN, ATRIBUIBLE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/108/2017.

SEGUNDO.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/109/2017.

TERCERO.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/110/2017.

CUARTO.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO MORENA Y A SU PRESIDENTE NACIONAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/111/2017.

QUINTO.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, OAXACA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/112/2017.

SEXTO.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/113/2017.

SÉPTIMO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de tres proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos sancionadores ordinarios, enlistados a continuación:

7.1 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/PRD/JD09/GRO/97/PEF/112/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE DAVID ALEJANDRO RAMÍREZ DURAND, CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL 09 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE GUERRERO, POR LA PROBABLE

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, DERIVADO DE SU ASISTENCIA A UN EVENTO DE CARÁCTER PROSELITISTA EN UN DÍA HÁBIL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN ESA ENTIDAD

7.2 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/15/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO, DERIVADO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 DE COLIMA, CON MOTIVO DE LAS PRESUNTAS APORTACIONES DE PERSONA PROHIBIDA POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, EN FAVOR DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA GUBERNATURA EN DICHO ESTADO.

7.3 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/PAN/CG/44/2016 Y UT/SCG/Q/PRD/CG/45/2016, ACUMULADOS, INICIADOS CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, POR LA PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE DIVERSOS VIDEOS E IMÁGENES ALOJADOS EN LAS CUENTAS DE REDES SOCIALES DEL MENCIONADO SERVIDOR PÚBLICO.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, a la que asistieron los CC. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, y las Consejeras Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, integrantes de la Comisión, así como la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, en calidad de invitada; y el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico.

MINUTA INE/CQyD/49ExtU/2017

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dio inicio a la sesión y solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la existencia del quórum legal para sesionar.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que se encuentran presentes las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera, Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como el Consejero Presidente; por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de siete puntos a los que dio lectura.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Antes de consultar si hay alguna intervención sobre el orden del día, solicitó que el asunto tercero del orden del día, que es el PES 110/2017, se pueda pasar como último punto, toda vez que hace unos pocos minutos fue circulada una ampliación del Proyecto, entonces para posibilidades de mayor revisión durante los minutos que se tengan de la sesión, sugirió que se pase como último punto.

Consultó si hay alguna propuesta más de modificación al orden del día, al no haberla solicitado al Secretario Técnico que tome la votación respecto del orden del día, con la propuesta que formuló.

Mtro. Carlos Ferrer: Con la propuesta de que el punto tercero pase a ser el último punto del orden del día, consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba la modificación al proyecto de orden del día sugerida por el Consejero Presidente José Roberto Ruiz Saldaña.

La propuesta de modificación del orden del día fue aprobada por unanimidad de votos, quedando en los siguientes términos:

PRIMERO.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA EN TELEVISIÓN, ATRIBUIBLE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/108/2017.

SEGUNDO.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN

MINUTA INE/CQyD/49ExtU/2017

CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/109/2017.

TERCERO.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO MORENA Y A SU PRESIDENTE NACIONAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/111/2017.

CUARTO.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, OAXACA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/112/2017.

QUINTO.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/113/2017.

SEXTO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de tres proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos sancionadores ordinarios, enlistados a continuación:

6.1 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE

UT/SCG/Q/PRD/JD09/GRO/97/PEF/112/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE DAVID ALEJANDRO RAMÍREZ DURAND, CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL 09 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE GUERRERO, POR LA PROBABLE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, DERIVADO DE SU ASISTENCIA A UN EVENTO DE CARÁCTER PROSELITISTA EN UN DÍA HÁBIL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN ESA ENTIDAD

6.2 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/15/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO, DERIVADO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 DE COLIMA, CON MOTIVO DE LAS PRESUNTAS APORTACIONES DE PERSONA PROHIBIDA POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, EN FAVOR DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA GUBERNATURA EN DICHO ESTADO.

6.3 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/PAN/CG/44/2016 Y UT/SCG/Q/PRD/CG/45/2016, ACUMULADOS, INICIADOS CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, POR LA PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE DIVERSOS VIDEOS E IMÁGENES ALOJADOS EN LAS CUENTAS DE REDES SOCIALES DEL MENCIONADO SERVIDOR PÚBLICO.

SÉPTIMO.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS

CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/110/2017.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del primer punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 2 de mayo de 2017, se recibió queja presentada por el Partido Acción Nacional, por el presunto uso indebido de la pauta atribuible al Partido Verde Ecologista, derivado de la difusión del promocional denominado “Veracruz” en el cual aparecen menores de edad, lo que a su juicio podría afectar su interés superior. En el Proyecto que se somete a consideración, se propone declarar improcedente la medida cautelar, en virtud de que el promocional concluyó su transmisión el 3 de mayo de este año, por lo que, a la fecha, ese spot ya no se está difundiendo, razón por la cual se está ante hechos consumados.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Puso a consideración de las Consejeras Electorales el proyecto de la cuenta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Realmente la cuenta es bastante precisa, en este caso se parte de la base de que ya se dejaron de difundir los promocionales, pues obviamente se trata de actos consumados de manera irreparable en relación con las medidas cautelares, por lo que estaría, en principio, de acuerdo con el Proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó que tiene entendido que hay constancias en las cuales se aprecia lo que contestó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que no hay documentación respecto a los menores que aparecen en dichos promocionales; lo cierto es que como se ha mencionado, ya son hechos consumados; sin embargo, consideró muy grave que pueda presentarse esa situación.

Por tal motivo, estimó que aquí sí se justificaría, por lo menos en su concepto, una tutela preventiva, porque, recordando los términos en que ha planteado el tema la Sala Superior, no sería un hecho futuro, sino que la tutela versaría sobre la constancia concluyente que no hay elementos, documentación que soporte la debida aparición de los menores; entonces, sería como un llamado al cuidado por parte del partido político denunciado, en el entendido que no se estarían otorgando las cautelares por una razón clara y cierta, que ya no está el promocional al aire, pero que sí se advirtieron otras situaciones.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó al Consejero Ruiz, con base en qué información es la que está considerando, es decir, qué información en el Proyecto es con la que está proponiendo que haya una tutela preventiva.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Entiende que lo que se aprecia en el expediente es que la queja llegó el 2 de mayo a las 18:59 horas, se hizo el requerimiento al partido así como a la Dirección Ejecutiva, y en la respuesta de la Dirección Ejecutiva, en la foja 43 del expediente, la respuesta de dicha Dirección dice, “Al respecto, se informa que no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, documentación e información relacionada con la aparición de niños en el promocional identificado con el nombre de folio RV00428-16, Veracruz, pautado por el Partido Verde Ecologista de México por lo que hace al reporte de monitoreo”, esa es la información en la que está basando su intervención.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Por lo que tiene conocimiento, no se tiene respuesta del partido político, solo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas; y le resulta relevante que no se tenga información del partido, porque si no está equivocada, y aquí está personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, y tal vez si no hay precisión, lo podrían precisar; este es un spot que fue pautado bastante antes, es decir, perdió su vigencia, relativamente no hace tanto, pero al momento en que se solicitó que se transmitiera fue incluso en el 2016, y hace esta precisión porque la obligación de presentar *ex ante* las constancias, es una obligación que surge al inicio de estas campañas, más o menos, por lo que, si bien no se tiene esa información en la DEPPP, eso no implica que el partido no tenga esa información, para efectos de la tutela preventiva que el Consejero señala. Externó que estaría de acuerdo, bajo la lógica que la está mirando, pero estimó que sí se tendría que agotar el tener una respuesta del partido político, precisamente para poder tener elementos para afirmar o negar que se cuenta con esas autorizaciones. Tal vez hay información que no está teniendo suficiente, pero le agradecería su respuesta

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Indicó que en la foja 49 y 50 del expediente, obra la respuesta del partido, y en esencia solo pudo acreditar el consentimiento respecto de cinco menores de 18 que aparecen en el spot.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que tiene la impresión que está proporcionando esa información, que al menos ella no tenía en una discusión previa, solicitó si se podría conceder un receso de cinco minutos para poder revisar las constancias y tener certeza de qué es lo que consta en el expediente y de ahí poder tomar una decisión, cada quien en su postura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estimó que la improcedencia de la medida cautelar está acreditada porque se trata de actos consumados de manera irreparable porque se dejaron de transmitir esos promocionales el día 3 de mayo, lo que pretende el Consejero Presidente es en relación con la tutela preventiva, pero para ello, posiblemente se necesitarían más elementos; externó que ella no ha revisado tampoco las constancias que obran en el expediente, podría aprobarse el Proyecto como está, que es la medida cautelar, y verificar con el partido político esta circunstancia para que no lo vuelva a pautar, o que tenga todas las autorizaciones de los menores que salen en el promocional, esa podría ser una opción.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Con fundamento en el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, decretó un receso de tres minutos, que estimó podría ser suficiente para concluir sobre la revisión del expediente. Gracias.

(Receso)

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Indicó que la sesión se reanudaba.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Con relación a la propuesta que formula el Consejero Ruiz, de adoptar la tutela preventiva de las medidas cautelares, toda vez que en el expediente existe el escrito del Partido Verde Ecologista de México en el cual, con base en alguna situación de derecho que plantea, señala que solo tenía algunas de las autorizaciones y no todas, con independencia de eso que será analizado en el fondo, consideró viable la propuesta que se formula, en el sentido de adoptar la tutela preventiva, con base del propio reconocimiento que hace el partido a efecto de señalarle que en tutela preventiva, por el resguardo del bien del derecho de los menores que tienen, como máxima protección preventiva a ese derecho, que se abstenga de que en casos como éstos se sigan difundiendo sus propios promocionales, para que el mismo partido haga una revisión y pueda encuadrar en el momento en el estatus actual jurídico que se tiene, de tal forma que acompañaría la propuesta, siempre y cuando se circunscriba a este caso, a partir de la información que el partido proporcionó en la tutela de ese derecho de los niños que tienen, que es el bien mayor para nosotros y en casos similares el propio partido.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Coincidió en los términos, después de revisar las constancias, lo dejó muy claro la Consejera Zavala y retoma la propuesta que el Consejero Ruiz formuló y coincidiría con lo que se está planteando.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló que también estaría de acuerdo con la propuesta, revisando las constancias, y como ya lo dijo la Consejera Claudia Zavala, si el propio partido político está aceptando que solamente tiene algunas autorizaciones de los menores que aparecen en el promocional y no de todos los que están ahí incluidos, es válida esta cuestión de la tutela preventiva.

Aprovechó la ocasión para hacer un recordatorio cordial a los partidos políticos, para que en todos sus promocionales donde aparezcan menores de edad siempre tengan la precaución de entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las autorizaciones, tanto de los progenitores o de quienes ejerzan la patria potestad de los menores y también la aceptación de los menores de que es su deseo aparecer en el promocional y que sean éstos difundidos.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Efectivamente este es un tema que va hacia el fondo, pero es relevante plantear, en aras de la discusión, algo que ya se sobreentiende de lo que se está señalando, pero es esta claridad que, incluso fue tema de discusión en el Comité de Radio y Televisión, cuando han habido quejas de algunos integrantes del Comité señalando que por qué la Comisión toma medidas contra spots anteriores a estos

lineamientos que emitió la autoridad, y se ha buscado ser muy claro en el Comité de Radio, pero es importante señalarlo en este momento, que la obligación no surge de los lineamientos que emitió esta autoridad, la obligación surge de las obligaciones constitucionales legales y convencionales que tiene el Estado Mexicano, y los partidos políticos son entes de interés público del Estado Mexicano, por lo que es relevante ponerlo en el centro, porque aparte esa ha sido la lógica y la racionalidad con la que los asuntos han sido resueltos, tanto en esta Comisión, como en el Tribunal Electoral, en general esa ha sido una constante de principio de resolución de todos los casos, que además estima adecuada, es importante que no haya ninguna confusión sobre el momento de vigencia de las obligaciones.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Indicó que la razón de ser que se adopte esta tutela preventiva, es justo porque el objeto es la protección a este derecho humano que se está viendo, y reconocido por el propio partido, de tal forma que aun cuando ya no se estén difundiendo, existe la posibilidad de que haya supuestos como estos, del propio partido, que al haber sido pautados con anterioridad, puedan salir al aire en perjuicio del derecho que se está protegiendo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Coincidió en los términos en que los han formulado y consultó si hay alguna intervención en tercera ronda, no habiendo, solicitó al Secretario que tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que se incluiría en la votación, los términos del Proyecto, pero adicionalmente la tutela preventiva, en los términos que se ha señalado, partiendo de la obligación constitucional y convencional de proteger el derecho de menores de edad, las constancias de autos, particularmente la respuesta que ha dado el denunciado, en el sentido de que no cuenta con las autorizaciones de la totalidad de los menores de edad que salen y en ese sentido ordenarle que se abstenga de difundir éste o cualquier otro material respecto del que no tenga las autorizaciones y permisos legales correspondientes.

En esos términos se consultó a los Consejeros integrantes de la Comisión si aprueban el Proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos el acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/108/2017, a efecto declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas, así como la inclusión de un pronunciamiento en tutela preventiva.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó pasar al siguiente punto.

Mtro. Carlos Ferrer: Reseñó que el 2 de mayo de 2017, se recibió queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional, por el presunto uso indebido de la pauta, derivado del promocional "Salario Rosa PRI" en su versión de televisión durante el periodo de campaña electoral correspondiente al Proceso Electoral del Estado de México, ya que desde su óptica, del contenido de ese spot se advierte la inclusión

de la imagen de diversos menores de edad, lo cual pudiera vulnerar el interés superior del menor, razón por la cual solicita se ordena su suspensión.

En el Proyecto se propone declarar improcedente la adopción de medidas cautelares, porque de las constancias en autos, bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que el instituto político denunciado exhibió la documentación correspondiente a los menores de edad, cuya imagen aparece en el promocional; asimismo, se considera que no se puso en una situación de riesgo a los menores de edad que aparecen en el spot.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consultó si se desea que se reproduzca el spot denunciado, al no haber solicitud puso a consideración de las Consejeras Electorales el proyecto de la cuenta y al no haber intervenciones solicitó al Secretario que tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión si se aprueba el Proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos el acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/109/2017, a efecto declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó continuar con el siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el asunto inició con la presentación de una queja por parte del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto en contra de MORENA y su Presidente Andrés Manuel López Obrador, por el presunto uso indebido de la pauta que le corresponde, por la difusión de los promocionales denominados, “Hagamos Historia” y “Espuma”, en sus versiones para televisión y radio, derivado que a decir del quejoso, no presentan ante el electorado del Estado de Veracruz alguna candidatura o plataforma electoral registrada, sino al mencionado ciudadano, en detrimento del tiempo que debe ser utilizado para difundir la oferta política de los candidatos, afectando con ello el derecho de los electores para ejercer un voto razonado.

Al respecto, se propone declarar improcedente la adopción de medidas cautelares, porque bajo la apariencia del buen derecho, y desde una perspectiva preliminar, los promocionales cuestionados no pueden considerarse ilegales por el hecho que no presenten alguna candidatura o plataforma electoral, puesto que en ellos sí se llama al electorado a votar por el partido denunciado en la jornada electoral.

En segundo término, porque aun cuando en los spots solo aparece el dirigente nacional, no existe prohibición e impedimento alguno para ello, y finalmente porque aun cuando solo es identificable dicho sujeto, su discurso no está encaminado a posicionar su persona frente al electorado, sino a resaltar problemáticas de interés general y posteriormente a solicitar el voto por MORENA en su calidad de Presidente.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó la reproducción del promocional denunciado.

Proyección de video.

Puso a consideración de las Consejeras Electorales el proyecto de la cuenta.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Anunció que votaría en contra del sentido que se presenta en el Proyecto, si bien es cierto está consciente que en Veracruz hay una elección de ayuntamientos que implica más de 200 candidatos o una multitud de candidatos y candidatas, le preocupa ver al principio del promocional una crítica que estima válida, sin embargo, sigue una centralidad del sujeto preponderante en un promocional que considera debería ser diferente.

En esto se apoya en la posición anterior y también en lo resuelto de alguna manera en el SUP-REP-58/2017, que aquí se trata de decir cuáles son las diferencias; consideró que la aparición de la imagen y voz, y el discurso del propio dirigente anunciado así al principio del spot, está abarcando en gran medida los promocionales de campaña en este estado y que debería hacerse referencia a que hay candidatos y candidatas registrados y, desde su perspectiva, no lo encuentra.

No comparte lo que se dice en la página 30 del proyecto, que no se cumple con la centralidad del sujeto, porque si bien se señala que en los promocionales aparece la imagen y voz del dirigente partidista de forma destacada, no se advierten elementos narrativos como alusiones personales, sin embargo, claramente está la frase que dice: “A mí me pueden llamar ‘Peje’, pero no lagarto”, es decir, sí hay una centralidad del sujeto, la imagen sigue relevante y eso le preocupa en los promocionales de campaña, de tal forma que votará en contra de la propuesta del Proyecto, anunciando la emisión de un voto particular.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Externó que mantendrá también firme una posición que ha manifestado en esta Comisión, en el sentido de cuestionar qué está permitido y qué está prohibido, cuáles son las prohibiciones expresas que tienen los partidos políticos en sus promocionales.

Coincidió con el sentido del Proyecto, en cuanto a que se está ante una de esas prohibiciones expresas. Efectivamente, es el dirigente nacional del partido el que está haciendo las manifestaciones, pero también es cierto que aquí es muy difícil que se busque aplicar el criterio que se aplicó en los spots del Estado de México; porque más allá de las diferencias que ella tiene con el criterio, de la necesidad de que aparezcan los candidatos en el Estado de México, en los promocionales relacionados al proceso electoral local en el Estado de México, se trata de una sola elección. En el caso del estado de Veracruz son 212 elecciones, es decir, hay 212 candidatos distintos, y eso si se piensa exclusivamente en presidentes o presidentas municipales, porque también compiten regidores, síndicos y síndicas; en ese sentido, de incluir al conjunto de candidatos, la pregunta es a cuáles sí y a cuáles no; o si se va a tomar una foto panorámica; si se van a pasar listas interminables en los 30 segundos, a ver qué tan rápido pueden pasar para que se pueda ver quiénes son

los candidatos, o se pueden pasar imágenes, y cabe cuestionar cuántas imágenes se pueden flashear, o un collage en la pantalla; no le queda claro cómo se podría.

Reconoció que posiblemente lo esté llevando un poco a la caricatura, pero no observa cómo se podría llegar a promocionar a los candidatos, y más en una elección que es de ayuntamientos, en la que cabe preguntar cuál de los ayuntamientos es el que se privilegia; con independencia del problema que existe con los bloqueos, la diferenciación de propaganda en cada una de las emisoras; con independencia de eso, pues es cierto que las emisoras llegan a un territorio que va más allá de un municipio, pueden ser dos municipios o tres, en algunas ocasiones, por lo que estima que se tiene que analizar el promocional, como lo hace el Proyecto, a la luz de las prohibiciones expresas que están establecidas, y ha sido muy claro que no está prohibida la aparición de los dirigentes, si bien es cierto existe la frase a la que hace referencia la Consejera Zavala: “Me podrán decir peje, pero no soy lagarto” que dice el dirigente nacional de MORENA, sí hace esa referencia, pero no es ni cercano al centro del spot; el centro del spot tiene que ver con las condiciones y su posicionamiento respecto de las condiciones en las que está el estado de Veracruz en particular. La forma como el partido político advierte a quienes gobiernan en el estado de Veracruz, con independencia de si se coincide o no con el planteamiento que se hace en el spot, consideró que no es un planteamiento que encuentre ninguna prohibición, ni constitucional ni legal asociada al mismo, por lo que no advierte por qué se tendría que suspender la difusión de los mismos. Estimó que es adecuado el sentido del Proyecto y es acorde a los criterios que ha sostenido la Comisión.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que tiene dos observaciones de forma que haría llegar, una tiene que ver con la entidad federativa referida erróneamente en la página 31, antepenúltimo párrafo; y la otra tiene que ver con los precedentes que se estiman aplicables, en la página 30 se señala que el Tribunal determinó tres elementos derivados de la participación de dirigentes partidistas que sirven para identificar promoción personalizada, entonces se debe señalar precisamente de qué sentencia se está hablando.

Por lo que hace a la materia del asunto, comparte los términos en que se presenta el Proyecto, pues se da cuenta bien de un mensaje que es apropiado para una contienda electoral, que en realidad se subdivide en 212 municipios en Veracruz, consideró que es una buena oportunidad para fijar como criterio que no se podría exigir a un partido político resolver esa incógnita, si privilegiar las grandes ciudades, o un spot por cada candidato alternadamente; no es posible pretender llegar a un extremo de prohibir que haya un mensaje con estas características, en una entidad federativa tan grande, con tantos municipios, cuando se está tratando de una elección de presidencias, para renovar los ayuntamientos de dicho estado.

En cuanto al tema de la centralidad, estimó que son supuestos muy distintos a los suscitados al caso en el que surgió ese concepto, que era el del spot denominado “Avión” donde prácticamente versaba sobre el dirigente, alegando que lo querían perjudicar, hablaba sobre un contexto político en torno de él. Consideró que en este caso se trata de una expresión coloquial que ha decidido introducir, pero no es el grueso del spot, es suficiente apreciar que se está en un supuesto de crítica y también de llamado al voto libre

ante la evidente, en muchas entidades federativas, compra o coacción del voto; por lo que acompaña el sentido del Proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Puntualizó que el asunto al que refirió la Consejera Claudia Zavala, es el SUP-REP-58/2017 que recayó a un acuerdo de esta Comisión, en la que se negaron las medidas cautelares, se declararon improcedentes, en el que ella votó en contra; y en el voto particular que presentó, argumentó que en el promocional no se hacía ningún tipo de referencia, que se trataba de una precandidatura, y que se hacía referencia a otras circunstancias que, inclusive, comparando, son muy similares porque en ese promocional de Andrés Manuel López Obrador y MORENA, también salía esta persona y lo que decía era básicamente lo mismo, que la gente tome lo que les den en las elecciones, pero no votar por esas personas; y que están muy nerviosos los de la Mafia del Poder.

En aquel promocional decían: “Estamos arriba en el Estado de México, pronto se va acabar con la corrupción. Va a haber justicia y seguridad. Pero andan muy nerviosos los de la Mafia del Poder, están entregando despensas, frijol con gorgojo, tarjetas, pollos, patos, chivos, borregos, puercos, cochinos, marranos, cerdos... hay que decirles que sí, pero a la hora de la hora, toma tu voto. El voto es libre y secreto”, es similar al promocional denunciado donde dice: “Hay que comerles la carnada, pero no morder el anzuelo...” en el caso en estudio, del promocional “Espuma”, sí hay una voz que dice, “Este 4 de junio vota por MORENA, la esperanza de México”, y hace una referencia mínima al estado, dice: “Hagamos historia en Veracruz. Hagamos historia en México.” porque ni siquiera habla de que hay una elección de ayuntamientos.

Aclaró que no exige que necesariamente tengan que salir los nombres de las y los candidatos que están registrados por ese partido político para estas elecciones, sino que, por lo menos, se haga referencia al tipo de elección, y decir que se registraron candidatas, candidatos y cuáles serían sus propuestas, o alguna circunstancia; pero solo dice, “Hagamos historia en Veracruz, hagamos historia en México” y los demás elementos en este promocional, desde su perspectiva, son muy similares al que se denominaba: “Toma tu voto”, que la Sala Superior revocó el Acuerdo de esta Comisión que declaró improcedentes las medidas cautelares.

Y en relación a “Hagamos historia”, el mensaje es más o menos lo mismo: “Paisanas y paisanos, no se dejen engañar, son iguales de corruptos” y hace referencia a que aumentó la deuda en el Estado de Veracruz, dice: “Y ahora quieren dejar a sus familiares de candidatos... MORENA fue el único partido que votó en contra del Gasolinazo. Somos distintos. A mí me pueden llamar Peje, pero no lagarto”, esa es una referencia de carácter personal, y dice: “Este 4 de junio vota por MORENA. Hagamos historia en Veracruz y en México” pero no se encuentra dónde hace referencia a la elección de Veracruz, qué tipo de elección es, o sea, de ayuntamientos, y en ese denominado “Hagamos historia”, hay una referencia muy concreta a esta persona.

Precisó que no está diciendo que haya una prohibición de que aparezcan los dirigentes de los partidos políticos, sino que estos promocionales no están cumpliendo con el objetivo

para el que deberían estar pautados, que sería para promocionar a los propios candidatos; no que salgan los candidatos en sí que han sido registrados, o que salgan sus nombres, porque pueden ser cientos o miles, son 212 ayuntamientos; pero por lo menos hacer una referencia directa a esa elección.

Reiteró que en un promocional similar que resolvió esta Comisión en el sentido de conceder las medidas cautelares, ella votó en contra, y ese acuerdo, cuando fue impugnado, le recayó el REP-58/2017, que precisamente lo revoca y hace un análisis, donde dice que los promocionales tienen una finalidad, que en aquél caso se trataba de una precandidatura, entonces se requería hacer referencia a la precandidata a la que supuestamente se está apoyando con el promocional; y decía la Sala Superior que no basta con que al final solamente se haga la referencia a esta persona de nombre Delfina, sino que tendría que salir en el promocional, o bien, hacer alguna referencia a ella en el spot, lo que ella no observa en el promocional denunciado, por lo que votaría porque se declararan procedentes las medidas cautelares.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Estimó que como votó en un principio en aquel asunto similar del SUP-REP-58/2017, respecto a que es necesario que aparezcan las imágenes de los candidatos; sí considera que es necesario que haya una vinculación en el uso de la pauta de campaña con los candidatos; en este *spot* las preguntas que le surgieron son: Las propuestas de críticas, pero ¿de quiénes son las posiciones? ¿del dirigente? porque como se anuncia al principio es el dirigente del partido, es consciente que en un primer momento ha sido validada la posibilidad que los dirigentes de los partidos políticos aparezcan en los spots, en los promocionales, sin embargo, en la campaña resulta relevante que haya un vínculo necesario con los candidatos, y de las imágenes ella advierte una preponderante, una voz preponderante, hay una alusión personal de como comúnmente se le conoce y se le ha conocido al dirigente del partido, refiriéndose a él en lo personal; y no observa que se diga que el 4 de junio va a haber elecciones, la ciudadanía también debe saber qué tipo de elección se trata; no observa que se llame al voto por candidatos de municipios, o que se haga referencia que habrá una elección de municipios.

Desde su perspectiva sí hay una centralidad del sujeto, aquí se dice que no, pero considera que sí hay, en la coherencia narrativa; y cuestionó si ante estas combinaciones, quién fija las posiciones expresadas en el promocional, ¿si son del dirigente?, ¿si las avalan todos los candidatos y candidatas?, ¿o si existen las mismas circunstancias de los municipios?, entonces, no concibe que solo aparezca la imagen, la voz, el posicionamiento del dirigente; desde su perspectiva eso desnaturaliza el objeto de la pauta de elementos de campaña. Congruente con ese voto, incluso en la discusión, cuando se le preguntó expresamente si era necesario que apareciera la imagen, evidentemente dijo que en este tipo de promocional no se podía llegar a esa exigencia, pero que sí tenía que existir un vínculo para no desnaturalizar esa finalidad que se tiene en el acceso a radio y televisión, en el uso específico de la pauta de campaña, de tal forma que ella no lo advierte así.

Como decía la Consejera Adriana, hay similitudes, que son la preponderante imagen y voz del dirigente del partido, los mensajes similares, porque el otro se refería muy directo al voto, aquí hay un “no morder el anzuelo”; y la referencia a hacer historia en Veracruz, cómo

se va a hacer, sino votando por MORENA, entonces, no considera que se cumpla con esa finalidad, de tal manera que en esa combinación que observa, la centralidad del sujeto sí está muy determinada, sigue siendo preponderante, y la coherencia narrativa aquí también se hace una, pero mediante otro método de análisis, es decir, no son elementos como en otros momentos se han determinado, parece que aquí el método de análisis es ver el contexto a la luz de la centralidad del sujeto, la direccionalidad del discurso y la coherencia narrativa, y en ese análisis no encuentra que estén cumplidos los fines de la pauta.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Hay un par de cosas que vale la pena decir, se hace mucha referencia al REP-58/2017, pero se omite una parte del REP-58, y es que exactamente habla de que es tratándose de candidaturas unipersonales en las que exista un solo cargo de elección popular; puede fallarle la matemática, pero 212 no son unipersonales, ni siquiera son unipersonales cada una de las 212, son órganos colegiados todos ellos; no se está en el supuesto del REP-58 y la razón por la que el Tribunal consideró que se debía bajar el spot en el REP-58, fue por el hecho que estuviese el dirigente apareciendo y uno la candidata tratándose de una candidatura unipersonal; en este caso efectivamente tenemos al dirigente, pero no a candidaturas unipersonales. En lo personal no coincide con el criterio del REP-58, pero no es un tema de coincidir con ese criterio o no, es que tampoco se cae en el supuesto de ese criterio.

Se dice en la discusión que no se habla sobre las elecciones de ayuntamientos, pero no recuerda un artículo de la ley que diga que se tiene que decir a la gente de qué es la elección exactamente, duda que haya un spot pautado para el estado de Nayarit en el que digan: “Este 4 de junio se están sujetos a elección el cargo a la gubernatura, a las diputaciones a las presidencias municipales y a las regidurías”.

Ocuparía algo del promocional, porque en el caso, cuando solamente hay un candidato, lo que tienen que decir es enseñar al candidato; cuando hay solo una elección con muchos candidatos tienen que decir cuál es la elección; parece que se está correteando y decidiendo spots, que es lo que los partidos tienen que decir en sus promocionales, cuando se les ha dicho, si se quiere que digan una cuestión está bien, solo que se les debe avisar, porque a los que se afecta es a las ciudadanas y a los ciudadanos, son los que no pueden ver un promocional, nos guste o no.

Desde su perspectiva es irrelevante cuál de los promocionales es, pero cuando se baja un promocional por razones que no están establecidas en la ley y porque se decide democráticamente que no tienen los elementos, porque no dicen qué elección, no está segura si eso es lo que implica garantizar el derecho a la información, el decir, si hubiera un cintillo que dijera: “Vota por los candidatos de MORENA a los ayuntamientos”, si con eso estaría resuelto; es una formalidad, eso no es lo que garantiza el derecho a la información y duda seriamente que será el elemento central.

Sobre la duda de quién son las posturas, si del presidente o de los candidatos; el presidente es el que está representando a un partido político y eso es precisamente una de las características que tiene un partido político bis a bis, una candidatura independiente; un partido político es un conjunto de ciudadanas y ciudadanos que están respaldando una

determinada ideología, ideología que uno esperaría que el presidente o la presidenta de un partido político encabece la ideología del propio partido político, sería lo deseable.

No advierte qué elementos son con los que se cuenta para decir que tenemos sin duda de quién es la postura, si la postura es del partido o es del dirigente, si es de los candidatos a presidentes y presidentas municipales, a las planillas de los ayuntamientos; está segura que cada uno de los presidentes y las presidentas municipales tienen una posición particular sobre determinados temas y características muy específicas, cada uno distintas, unos de los otros y eso ocurre siempre que haya más de un cargo a elección.

Entonces qué es lo que se quiere que digan los spots de los partidos políticos, no lo tengo claro, porque lo que no podemos es estar cada día diciendo una cosa distinta que tienen que tener los spots decidiéndolo en sede de medidas cautelares. Si en sede de fondo se quiere decir: "lo que debe hacer". Si queremos emitir unos lineamientos y decir: lo que queremos es que hagan A, B, C, D, F, G, H, I, J, K, tendrán derecho a impugnar los partidos y se verá si están en donde estamos en marco o al margen de la Constitución. Pero como cada vez que estamos viendo un promocional encontramos una característica distinta que resulta que no tiene el promocional, a mí sí me preocupa por los precedentes y qué es lo que estamos pidiendo y qué queremos de los partidos políticos. Yo en esa parte creo que sí tiene que haber mucha más certeza para los actores. Estamos en plena campaña electoral, ya bastante avanzadas, en general, las campañas electorales. Estamos a más o menos un mes, de hecho a un mes de la Jornada Electoral el día de hoy, y sería bueno tener ese tipo de certezas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consideró que sí se está de alguna forma u otra, en la literalidad, yendo más de lo establecido en el REP18/2016. En el último caso porque ya se ha dicho de una forma u otra por la Consejera San Martín, estábamos en un supuesto de una sola candidatura, la de gobernadora del EDOMEX, y aquí está señalando que habría una centralidad de un dirigente partidista cuando en realidad no es posible exigir la aparición en un mismo promocional de 30 segundos de diversos candidatos, o de uno como en el EDOMEX, porque no hay un solo candidato en Veracruz; entonces no pueden ser aplicables las consideraciones de ese REP-58, ahí están los términos en que consideró Sala Superior que para el caso concreto del Estado de México decidía, por cierto por mayoría, hacer o formular esa exigencia al partido político que hubiera también centralidad de su candidata. Lo cierto es que en este asunto no es posible invocar, por las condiciones distintas de la elección, dicho SUP-REP-58; en cuanto a la centralidad del sujeto, el REP18/2016 versó sobre otra dimensión de la centralidad, porque gran parte del promocional estaba destinado a ser una defensa y reivindicación del dirigente partidista, pero no así en este asunto, es cierto que sale en todo, pero solamente por aparecer en todo el promocional no podría dar el paso que habría una centralidad en aquel sentido formulado en el REP-18. Además añadido que de ambos promocionales es claramente perceptible como en uno se dice: "Este 4 de junio vota por MORENA" y en el otro también se lee: "Este 4 de junio vota por MORENA".

Necesitaría, quien ve estos promocionales, que le digan que para ayuntamientos, es evidente que es la única elección; si se hace ese llamado al voto por el partido político, es

una información que el partido está presuponiendo que el ciudadano tiene, y lo presupone con bases razonables, es decir, si fueran varias elecciones, ni siquiera sería necesario que aclarara el partido sobre cual quiere que se vote por él, obvio que por todas; en este caso, al solo haber una elección, ese llamado aplica para esa elección.

Estimó que sería un camino difícil para esta Comisión que estemos en la ruta que lamentablemente inauguró la Sala Superior, requiriendo elementos en los spots que la Constitución y ley no exige, que ningún precedente en términos estrictos del Tribunal exige y que ningunos lineamientos del INE, porque todavía no existen, exigen. Entonces, por todas esas razones se aparta de las consideraciones que mayoritariamente han formulado las consejeras.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló que en el voto particular que presentó en relación con el procedimiento especial sancionador 84 de 2017, donde se negaron las medidas cautelares de manera mayoritaria en esta Comisión y donde ella precisamente hacía un estudio de ese promocional que se llama “Toma tu Voto”, en el que hizo referencia a todos los argumentos que ahora estaba recordando, que no se mencionada a las candidaturas, que no se hace tampoco referencia a las propuestas de las candidaturas y que de manera central aparece otra persona, que en este caso es el dirigente del partido político MORENA, haciendo un posicionamiento, pero que no tenía relación en sí con las elecciones. Ese Acuerdo que se emitió por esta Comisión fue revocado en el REP-58 de 2017, y dice: “Si es unipersonal que aparezca la persona”, pero también más adelante dice, cuando analizan el mensaje: que ni siquiera aparece la candidata Delfina, pero tampoco el dirigente hace referencia a la plataforma electoral que registró MORENA, a las propuestas de campaña, sino que está haciendo posicionamientos de tipo genérico.

Reiteró que no está exigiendo que aparezcan todos los candidatos, en este caso que son 212 ayuntamientos y que seguramente el partido político tuvo que registrar candidaturas, aproximadamente de unas mil candidaturas, contando presidencias municipales, regidurías, sindicaturas, que se integran, como se integra cada uno de los ayuntamientos.

Lo que sí considera es que por lo menos debería de haber algún tipo de referencia a las propuestas que están llevando estas personas que son postuladas por el partido político MORENA; y para robustecer este argumento, y cómo se debe de entender el REP-58 de 2017, la propia Sala Superior lo invoca en el REP-75 de 2017, donde dice que se suspendió la promoción de un spot porque salía el dirigente, solamente estaba la aparición del dirigente nacional de MORENA, y que no había una referencia a la candidatura y no se estaba promocionando el voto a favor de la candidatura que estaba en esta entidad federativa, en el Estado de México, registrada, o a la plataforma electoral que registró MORENA, sino que hace posicionamientos genéricos, sobre temas de interés nacional como corrupción, justicia y seguridad.

En este caso, observa que los promocionales básicamente son muy semejantes, el promocional que se denominaba “Toma tu voto”, lo ve casi con los mismos elementos del promocional que mencionó, donde hace una referencia similar en el sentido que los ciudadanos tomen todo lo que les ofrezcan pero no “muerdan el anzuelo”, que es el de

“Espuma”; y en el de “Hagamos historia”, ahí el emisor del mensaje hace una referencia de índole personal, sobre la manera en que se le conoce en muchos círculos.

Aquí no hay una vinculación del mensaje que refiere el dirigente, con las y los candidatos a ayuntamientos en el estado de Veracruz y sí una centralidad en relación con el propio dirigente, y eso es lo que dice el REP-58, que no existe la centralidad en la campaña, que en ese caso era de Delfina, sino que de manera destacada aparecía el dirigente y no había ningún tipo de promoción del voto en relación con aquella candidata, por eso votaría en contra del sentido del Proyecto y porque se concedieran las medidas cautelares.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Preciso que la lectura que da a las premisas del REP-58, que como lo menciona la Consejera Adriana, son retomadas, son las premisas abstractas de la finalidad de la pauta y no en un contexto determinado, como fue el análisis particular del REP-58, evidentemente hay diferencias, como el que aquí son cargos de ayuntamiento, allá era uno unipersonal en el Estado de México, sin embargo, la exigencia de la finalidad de la campaña se mantiene a la luz de los artículos que se citan de la LGIPE y de las correspondientes legislaciones, que no varían en lo que tiene que ver con la finalidad de la propaganda en campaña.

En esta medida, estimó relevante, que la ciudadanía tiene derecho a estar informada qué tipo de elección va a haber; es su derecho correlativo, el derecho de información que tiene la ciudadanía, y sí debe de haber ese vínculo.

Obviamente se tiene aquí un juego, la libertad que tienen los partidos políticos para definir su estrategia de comunicación durante las campañas, frente a la finalidades que se persiguen y tiene que ser armónico, y en esa armonía encuentra la posición que respetando las definiciones de voto, de percepción y de valoración jurídica y contextual, que cada uno de los integrantes de esta Comisión podría tener; externó que su postura se inclina al sentido que ha expuesto, desde un principio en este sentido de las pautas, de tal forma que está consciente que no hay nada que no se elija, porque hay un derecho; pero como todos los derechos deben ser armonizados, con las reglas, con los principios y sí hay reglas claras específicas para lo que tiene que ser la campaña y la finalidad de la campaña.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: No habiendo más intervención, solicitó al Secretario Técnico que tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión si se aprueba el Proyecto en sus términos.

El proyecto fue rechazado por dos votos en contra de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el voto a favor del Consejero Presidente de la Comisión, José Roberto Ruiz Saldaña.

Acuerdo: Fue aprobado por mayoría de dos votos a favor de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el voto en contra del Consejero Presidente de la Comisión, José Roberto Ruiz Saldaña,

el acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/107/2017, a efecto declarar procedentes las medidas cautelares solicitadas, bajo los siguientes argumentos. El primero es la centralidad y aparición preponderante del dirigente del partido político. Segundo, que no existe un vínculo con las candidaturas y con la finalidad de la campaña, respecto a hacer referencia a la plataforma o propuestas en esta fase.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Anunció la emisión de un voto particular. Y solicitó pasar al siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Reseñó que el 3 de mayo de 2017, se recibió queja por parte del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual denunció a MORENA por el presunto uso indebido de la pauta respecto a promocionales en radio y televisión por incluir spots que hacen referencias electorales diferentes a aquel para el cual fue pautado el material. Además de contener expresiones denigrantes y que en apariencia configuran actos anticipados de campaña. En razón de lo anterior se solicitó el dictado de medidas cautelares.

En el Proyecto, se propone declarar procedente la medida precautoria respecto al promocional denominado “Estados-cambio”, toda vez que a partir de una óptica preliminar, se advierte que su contenido no se relaciona de modo alguno con el proceso electoral local para él fue pautado, a saber para la elección extraordinaria de municipales en Santa María Xadani, Oaxaca; en cambio, alude a las elecciones celebradas en el Estado de México, Nayarit, Coahuila y Veracruz.

En tanto, acerca del promocional denominado “TTV Nacional” se estima que bajo la apariencia del buen derecho, se trata de material legalmente permitido para su difusión en la pauta ordinaria, al no advertirse preliminarmente algún elemento que pudiera implicar contravención a la ley, sin el posicionamiento de un partido político acerca de cuestiones de interés general como la corrupción o el ejercicio del voto con libertad; así mismo, respecto de los promocionales denunciados, se considera que no son susceptibles de actualizar actos anticipados de campaña, al no reunirse los elementos, personal, material y temporal que los configuran.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó la reproducción de los materiales denunciados.

Proyección de spots

Puso a consideración de las Consejeras Electorales el proyecto de la cuenta.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Estimó necesario distinguir que el promocional que se está analizando, el 00465/2017, está en pauta ordinaria y eso hace una diferencia; la diferencia es que en apariencia del buen derecho, aquí alude a esos criterios, ha sido establecida la posibilidad que aparezcan dirigentes o que participen en los promocionales,

de tal forma que, como es pauta ordinaria, tiene otras finalidades, y esas finalidades corresponden con el contenido del mensaje; solo que hay una parte donde vuelven a reiterar que no hay centralidad del sujeto, pero estimó que también hay una centralidad del sujeto, que sea válida o no, pero estando bajo la apariencia del buen derecho, sí se tiene que ver, en el análisis, esta centralidad del sujeto; los tres elementos que se analizan, es un método de análisis de los promocionales. Aquí vuelve a ver el spot y hay una centralidad, incluso en la voz, dice: “Habla Andrés Manuel”, en el de radio; están ubicando al dirigente del partido.

Considera que es válido en este momento, porque es la pauta ordinaria, y respecto del otro, como no se hace referencia al Estado de Oaxaca, coincide con la propuesta que se formula.

Consejera Electoral Adriana Favela: En este caso se observa el mismo spot que se denomina: “Toma tu Voto”, pero con algunas modificaciones, lo que se le quita básicamente es el inicio, que era una voz que decía: “Estamos arriba en el Estado de México”, y la última toma, donde aparecía la referencia a Delfina, que decía: “Delfina. Estado de México, Gobernadora, MORENA. La esperanza de México”. Vuelve el salir el dirigente de MORENA y como ya dijo la Consejera Claudia Zavala, como está programado para la pauta ordinaria, sí se puede difundir el promocional. Pero estimó que también, si se hace un análisis a consciencia, en el fondo y por parte de los tribunales electorales, es obvio que ese promocional donde sale el dirigente y que se llama “Toma tu Voto”, obviamente ni siquiera tenía nada que ver antes con la elección de la candidata Delfina, ni con la elección del Estado de México, y ella tomaría esto como una prueba para argumentar que ese promocional nunca tuvo la finalidad de promocionar una candidatura, sino un promocional de contenido genérico. Y como señaló anteriormente, al estar el promocional en la pauta ordinaria, se puede difundir, y la medida cautelar tendría que ser improcedente.

En relación con el otro promocional también pautado por MORENA, que dice: “Estados de cambio”, ahí aparece nuevamente el dirigente y dice que habrá elecciones este 4 de junio en los estados de Veracruz, Coahuila, Nayarit y en el Estado de México, y dice: “Vamos muy bien, hay un despertar ciudadano. No hay que esperar al 18... Iniciemos ya con la transformación de nuestro país, que llegue ya la justicia, que llegue la tranquilidad y la paz. Hagamos historia. MORENA, la esperanza de México”.

Este promocional, que aparentemente habla de las elecciones del 4 de junio, está bien, pero solamente hace referencia a Veracruz, Coahuila, Nayarit y en el Estado de México, y está pautado para la pauta de campaña en la elección extraordinaria en el municipio de Santa María Xadani, en Oaxaca, entonces, ni siquiera hace referencia a esa elección para la que se solicitó que se pautara ese promocional.

Entonces, retomando lo que ya se ha dicho en otros asuntos, si no tiene relación con la elección en la cual está siendo pautado el promocional, desde su punto de vista y bajo la apariencia del buen derecho, debería de concederse la medida cautelar, porque no tiene ningún tipo de relación con esa elección que ahora está en la etapa de campaña. Por eso coincide con el sentido del Proyecto y tiene algunas modificaciones de forma, que no alterarían el sentido del mismo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó que acompaña parcialmente el sentido del Proyecto en cuanto a la improcedencia del promocional 465 y su correlativo de radio; sin embargo, por lo que hace a los promocionales en los que sí se propone la procedencia de la medida cautelar, difiere de las consideraciones que se presentan en el Proyecto, porque en principio, la mención a otras entidades federativas no está prohibida, en realidad no encuentra el uso indebido de la pauta; consideró que es válido que los partidos políticos, incluso se ha visto aquí en algunas ocasiones, hagan alusión a donde han tenido triunfos.

Pero más allá de eso, la realidad es que las razones por las que se basa el Proyecto, tienen que ver con la tesis 6 del 2014, citada en la página 31: Radio y televisión. Los tiempos de los partidos políticos deben destinarse exclusivamente a las elecciones a que fueron asignados; el contexto de esta discusión, si no mal ubico, la llevo a 2015, particularmente cuando el PAN, ahí sí fue confirmado por el Tribunal Electoral como uso indebido de la pauta, pautaba en los tiempos de procesos electorales locales y lo de la pauta federal, o viceversa, no recuerda los casos concretos. Por lo que no se está en ese supuesto. En todo caso, se estaría inaugurando una nueva modalidad de uso indebido de la pauta, la cual, por supuesto no tendría elementos para poder acompañar una ampliación más en ese tenor de dicha figura.

Por esas dos razones, estimó que no es exigible, aunque lo haya dicho el Tribunal Electoral en una sentencia, que deba salir, aparecer o hacerse referencia al candidato concreto de la elección en donde se está difundiendo el promocional; también no hay un tema exclusivo en el spot que debe de contenerse para promocionar o posicionarse en cierta elección; entonces consideró que nuevamente se está en una ruta de exigirle a los partidos que tengan un contenido específico los promocionales, por exclusión de muchas cosas que se van sumando.

Reconoció que ha sido partidario de la postura que hay discursos propios de precampaña, de intercampaña, de campaña, pero este escenario que se presenta, va más allá de eso. Sobre lo que él ha sido estricto es que en precampaña no se insinúen propuestas de gobierno, que son propias de campaña; pero en este caso, por exclusión se está en realidad exigiendo a los partidos que tengan un determinado contenido; en pocas palabras se le está diciendo al partido que haga un promocional en el que salga el candidato o candidata o, en su caso, precandidatos o precandidatas de la elección extraordinaria, y que tienen que hablar en torno a ese proceso electoral; señaló que no podría transitar hacia una postura así de estricta para los partidos políticos.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Sobre el promocional que está en la pauta ordinaria, coincidió que se declare improcedente; parece que siempre se le vio como un material genérico, desde que estuvo pautado para el Estado de México se vio como tal; el problema es la diferencia de si se considera que en una campaña puede haber materiales genéricos o no; si se considera que el material genérico está proscrito de la campaña, o el genérico forma parte de una posibilidad de comunicación que tienen los partidos en la campaña.

Manifestó que ella sigue sosteniendo que los partidos políticos, en la medida de lo posible, si ellos son los que están llamando al voto, llamando a las ciudadanas y los ciudadanos, sería lo deseado que se pudieran comunicar como ellos decidan y que los propios ciudadanos y las ciudadanas decidan qué les gusta y qué no, de cómo se comunican con ellos los partidos, y es un derecho fundamental de los ciudadanos y las ciudadanas poder conocer cuáles son las propuestas.

Francamente no observa en estas medidas que se están tomando exactamente, qué se está tutelando, si el bien superior de que las campañas legalmente tienen una finalidad, pero también tienen una persona a la que va dirigida, que son los ciudadanos y las ciudadanas, y consideró que las ciudadanas y los ciudadanos tienen no solo el derecho, sino también la posibilidad y la capacidad de decidir si algo les gusta o no, si con eso transitan o con eso no transitan.

Es decir, si a un ciudadano le parece correcto o incorrecto que un partido político no me esté mostrando a su candidata, tanto que no votaría por ese partido, o si es algo que le parece irrelevante, tal vez sea algo que no le preste demasiada atención, pero en la medida de lo posible sería bueno que se dejara que los partidos siguieran la estrategia que decidieran.

Externó que sigue sin entender cómo es que la pauta genérica genera una afectación durante las campañas, no lo logra comprender, y más porque nada se tendría que ver, y cuando refiere que pareciera que cada día se pone una regla distinta a los partidos, ahora tienen que decir cierta cosa, y cómo lo tienen que decir; invitó a que se observen las campañas del 2009, del 2010, del 2011, del 2012, del 2013, a ver todas ellas y ver en cuáles de todas ellas no existieron genéricos durante las campañas electorales; verificar si todos y cada uno de los promocionales tuvieron que ver con la aparición de un candidato, una candidata, con el tener elementos claros para que se identificara a los cargos a elección, las plataformas; no tiene claro qué tanto más se le va a pedir a los partidos políticos.

En el segundo caso, de la pauta de Xadani en Oaxaca; compartiría con el Consejero Ruiz Saldaña la primera pregunta, qué tiene que ver la jurisprudencia que se cita, o la tesis que citan con el caso, pues es una tesis cuyo propósito es evitar que se use una pauta local para transmitir propaganda federal, o la pauta federal para transmitir propaganda local.

Pero no es por ser puristas, o porque fue un purista de: “No combinemos dos pautas que no se pueden combinar y tienen que mantenerse como el agua y aceite, bien separadísimas”. Esa no fue la razón de esas tesis; la razón era promocionar a un candidato fuera de los tiempos que tenía permitido, porque el antecedente no viene en el 2015, el antecedente es el caso Sonora, donde surge toda esta problemática, cuando precisamente se combina la pauta federal con la pauta local y lo que se dijo es que hay una distribución de tiempos establecida constitucionalmente, y esa distribución de tiempos es el espacio en el que pueden aparecer los candidatos para promocionarse en una determinada elección, porque además si se tienen elecciones concurrentes, hay una particularidad adicional, que es que se combinan los tiempos federales y los locales, pero en los federales cada partido político, no necesariamente tiene la misma fuerza política que en lo local, por lo tanto los

tiempos federales y los tiempos locales que tienen los partidos políticos no necesariamente empatan, por lo que si se utilizan tiempos federales para transmitir pauta local o tiempos locales para transmitir pauta federal, está habiendo una sobreexposición de uno de los candidatos.

Ese es el origen de esta tesis y no está segura a quién se está sobreexponiendo aquí, a qué candidato es al que están sobreexponiendo, cuando no advierte la presencia de ningún candidato en el promocional; aquí se dice que está hablando de todas las elecciones, menos la de Xadani, no parece lo más adecuado, eso es ilegal, esa es la única diferencia. Cuestionó si hay alguna norma que diga que tiene que promoverse en la pauta, la elección en el municipio; al menos sí señala el 4 de junio, señala el día de la jornada electoral, llama por un partido político.

Esto le hizo pensar en dos cosas: Xadani es un municipio que ubica claramente en la elección extraordinaria, porque tiene más o menos 10 casillas, es decir, es bastante pequeño, y siendo bastante pequeño me hizo suponer que, como consecuencia, debe tener un tope de gastos de campaña relativamente bajo. Entonces, buscando cuál fue el tope de gastos de campaña aprobado para la elección del municipio de Xadani, fue de 9 mil 450 pesos, ese es el tope de gastos de campaña. Exactamente cuánta producción se considera que puede hacer un partido político en un *spot*, si su tope de gastos de campaña es de 9 mil 450 pesos, y tienen muy cerca, a 30 días de campaña o 20 y tantos días de campaña.

Si se gastan los recursos en spots, o en la producción de materiales para las campañas, consideró que las probabilidades de rebase de topes son relativamente altas y eso le hizo pensar en qué promocionales están transmitiendo los demás partidos políticos; si se abre la página, exceptuando dos partidos políticos, el PRI y uno local, todos los demás partidos traen materiales genéricos, todos y cada uno de ellos, pero materiales genéricos que ni siquiera aluden a la fecha de la jornada electoral, ya no obviamos que no aludan a la elección, ni siquiera aluden a la fecha de la jornada electoral. Incluso hay un material de un partido político que alude a la fecha de la jornada electoral del año pasado, que para mala suerte no es la misma de la de este año; el año pasado fue el 5 de junio y este año es el 4 de junio.

Entonces, supondremos que habrá electores que saldrán a votar el día lunes, y la preocupación es que no encuentren casillas, ofreció una disculpa por llevar el tema un poco al ridículo, pero lo trae a la discusión, porque hay un contexto que tampoco se puede obviar, que son las condiciones que se tienen para competir en esta elección. El promocional debe ser genérico, debe ser particular, hay formas de hacer spots particulares que puedan ser más baratas, sí, pero en eso es en lo que tienen que gastar los partidos. Cuando hay un tope de 9 mil 500 pesos, eso tampoco puede obviarse en la discusión, porque ese es el tope de gastos de campaña y rebasar el tope por cinco por ciento, haciendo la cuenta de cuánto es el cinco por ciento de 950, son como 500 pesos, con rebasar el tope por 500 pesos se configura la nulidad de una elección, por segunda ocasión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó a la Consejera San Martín, si su propuesta sería que en relación con este promocional “Estados cambio”, que la medida cautelar fuera improcedente.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Efectivamente, no advierte ninguna razón por la que sea procedente la medida cautelar y que sí hay un contexto que no se puede obviar para analizar, porque se está poniendo el contexto de exigencia, a todo lo que da. Está bien, pero son exigencias que no se conocían, porque ésta también es una novedad, que no pueda hablar de las otras elecciones y tenga que hablar de ésta, es una nueva exigencia, eso no se había dicho en otros casos.

Ciertamente, cada día surge una circunstancia nueva en los spots que se tiene que analizar, pero no se había señalado. Tal vez si yo estuviera en Xadani, se está hablando de otras cuatro elecciones y no la del municipio, tal vez no me guste, o me dé lo mismo, pero también tengo derecho a opinar si me gusta o me da lo mismo. Son derechos de los electores, en esa parte y sí iría improcedente bajo la misma lógica que ha manifestado en los demás casos, que no se puede seguir limitando, más que lo que la propia ley limita, bajo la lógica que se está analizando la finalidad que tienen los tipos de propaganda que se puedan en cada una de las etapas, bajo ese argumento lo que se está haciendo es sacar del aire una cantidad sorprendente de materiales de distintos partidos políticos, y no nada más esta Comisión, también el Tribunal.

Hay una correlación en la que a veces en la Comisión se dice que no, y el Tribunal dice que sí, a veces la Comisión dice que sí y el Tribunal dice no, pero a fin de cuentas lo que se está bajando del aire es una cantidad brutal de promocionales.

Externó que revisando lo que se bajó en 2012, en campaña presidencial, podría equivocarse en el número concreto, pero en toda la campaña presidencial, spots de partidos políticos se bajaron como tres; suponiendo que le está fallando mucho la memoria, tal vez fueron 6; en este año cada tercer día se baja un spot, y sí afecta también al derecho de los electores a conocer la propuesta que deciden los actores, cada uno de ellos, como se les antoja, y los ciudadanos pueden opinar si les gusta o no les gusta la forma de comunicarse de los partidos.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Hay una razón fundamental, este mensaje que estamos hablando está pautado para la elección extraordinaria de Oaxaca. La primera es: ¿Acaso la ciudadanía que va a votar, sean pocos o muchos, no tiene derecho a saber que va a haber una elección extraordinaria ahí? Me parece que sí.

El promocional habla de elecciones, que habrá elecciones en cuatro estados, sin referenciar al lugar donde va a ser, entonces qué información se le está dando al ciudadano; el análisis que ella hace es: ¿Aquí volvemos a encontrar la centralidad del sujeto?, lo mismo que había comentado, es decir, un solo dirigente, la misma centralidad del sujeto, diciendo que va a haber elecciones en otros estados, menos en el lugar donde va a ser, que la ciudadanía se pueda enterar que ahí, el 4 de junio, va a haber una elección; la ciudadanía normalmente no está acostumbrada a las elecciones extraordinarias, consideró que es deber de quienes participan, señalar, y para eso sería la pauta, señalar que ese día se va a elegir ahí, de forma extraordinaria, y quizás hacer énfasis en lo extraordinario. Al final sí tiene que haber un mensaje para que las ciudadanas y los ciudadanos de ahí sepan.

El análisis que propone la Consejera Pamela de 2009, que es el modelo de comunicación a 2013; la pregunta sería, también habrá que ver si en esos, en esos genéricos que se pautaron en algún momento, donde no hubo queja de uso indebido de pauta por una cuestión, hubo la centralidad de un dirigente de un partido de manera recurrente en toda la pauta de campaña de cualquier estado, quizá valdría la pena abrir nuestro enfoque hacia allá.

Lo que sí estima es que en este punto, ya no es una tesis, es una jurisprudencia, que nos obliga; entiendo bien que dicen: “La jurisprudencia no es aplicable en este caso”. Desde su perspectiva sí lo es porque tiene que ver con la finalidad del uso de la pauta, las condiciones son diferentes, pero hay una misma finalidad, en aquel caso era por una sobreexposición, en el último caso de 2015; habrá que hacer el análisis, porque en tres momentos con sistema diferente se fijó la misma tesis. Entonces, si no mal recuerda, la primera fue en 2009, pero hay tres momentos con el sistema diferente, y ya es jurisprudencia. En este caso se está retomando el criterio abstracto de esa tesis, pero valdría la pena reforzar también que aquí se advierte la misma centralidad del dirigente de un partido, que no hace referencia a la elección ni a los candidatos, ni con la finalidad de la pauta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Insistió que en este caso, en relación con el promocional “Toma tu voto” que está en la pauta ordinaria, si se puede estar difundiendo, porque no está en una pauta de campaña o de precampaña; en relación con el otro promocional que se llama “Estados de cambio”, si le es difícil considerar que siendo un promocional que está pautado para una campaña, en este caso la campaña para el proceso electoral extraordinario del municipio de Santa María Xadani en Oaxaca, hable de todo menos de ese municipio, de la elección extraordinaria y ni siquiera se haga referencia a los candidatos que registró MORENA en ese municipio, en este caso no se puede argumentar que son muchos y que no pueden salir.

Insistió que las pautas tienen una finalidad concreta, si no la propia ley no haría esa diferenciación; de otra manera se tendría una pauta y que se use para lo que cada quien se le ocurra, y entonces si se desea promocionar algún candidato, aunque no sea de esa entidad federativa donde se pauta estaría bien, y si se quiere hablar que hay una campaña electoral, pero si se quiere hablar de una cuestión genérica está bien, y que hablen de lo que sea, pero las pautas tienen una finalidad, y lo que se está exigiendo es que se cumpla con esa finalidad.

Consideró exagerado la consideración que en esta Comisión se bajan spots cada tercer día, eso no es cierto, los integrantes de la Comisión de Quejas han tenido el cuidado de solamente bajar spots cuando cada uno se estima que se puede llegar a esa conclusión, pero puede asegurar, ya solicitó la información, que de todas las medidas cautelares que se han solicitado a la Comisión de Quejas, que seguramente ya son cientos de ellas, si se han bajado escasamente 20 spots en 2 años y medio, estimaría que ya son muchos y hay que revisar esos datos.

De manera excepcional es cuando se ha tomado la decisión de bajar un spot, a veces con una votación dividida, la mayoría optando por esta circunstancia y en otras por unanimidad; por ejemplo cuando ella ha votado en contra, siempre ha tenido el cuidado de no hacer declaraciones que puedan ofender o poner en entredicho el trabajo que hacen los compañeros, ojalá que las demás personas tuvieran la misma postura.

Respecto a lo que decía la Consejera Pamela, que en la pauta de campaña en la elección extraordinaria de Santa María Xadani, Oaxaca, hay spots de partidos políticos que fueron pautados y que ni siquiera hacen referencia a esa elección o que hacen referencia a otra elección anterior o alguna otra circunstancia; no duda que sea cierto, pero en este caso se está hablando de solicitudes de medidas cautelares, y si esos casos no están denunciados, por ese motivo esta Comisión no ha actuado. Y si se desea que se actúe de oficio, entonces que se discuta el criterio y a la mejor cambiar la manera de actuar de esta Comisión.

En relación con los costos, desconoció si este promocional, “Estados de cambio” también tendrá un costo y si fue pautado para la campaña de Santa María Xadani, Oaxaca, la Comisión de Fiscalización también tendrá que ser informado y tendrán que ver cuánto costó el promocional y si es poco o mucho el tope de gastos de campaña, eso ya es una circunstancia específica de cada elección, aquí era tan fácil como poner Oaxaca, este 4 de junio habrá elecciones, así como se están enumerando otros estados, por lo menos hubieran puesto Santa María Xadani en Oaxaca.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que continúa sin poder compartir las consideraciones que han formulado las Consejeras con derecho a voto, porque también hay elecciones en Tlaxcala, se está entrando en términos de pedirles que deben de contener los spots a los partidos y no simplemente reconocer cuál es el margen, el marco regulatorio y actuar en torno a él, pero no más allá de él.

No puede compartir que se diga que nos falta argumentar que no aparecen varios o no es una elección de varias candidaturas, esa discusión quedó atrás, consideró relevante ese dato para el asunto anterior; estimó que no es necesario llevar a esos términos de ironía la argumentación.

Precisó que él ha sostenido que el uso indebido de la pauta que se alega no se configura y ha sostenido que hacer referencia a otras entidades federativas no está prohibida en la normatividad, he dado argumentos jurídicos y lógico-jurídicos.

Consejera Electoral Pamela San Martín: No se planteó ni se está planteando que se bajen spots como una cuestión de una actuación indebida por parte de la Comisión, lo que señaló es que ha habido un incremento en el número de spots que se bajan, si se observa con los años 2011, 2012, 2013, 2014, ha habido un incremento, esa es una cuestión de números.

Puede ser por muy buenas razones, por no tan buenas razones, por lo que alguno o algunos han considerado buenas razones o pésimas razones, esa no es la discusión. La discusión que se está teniendo es, hay un dato que numéricamente se puede advertir, cuántos spots se han bajado en un determinado momento y cuántos en otro; sin duda es válida la reflexión

que hace la Consejera Zavala, el decir: “Veamos las conductas que se han estado denunciando en un caso y en otro caso”, y si se hace ese análisis también se va a advertir un incremento en el número de medidas cautelares en distintas de las materias que se presentan, es decir, en distintos conceptos de denuncia que se han dado.

Pero el tema que se está planteando es, cuál es el riesgo que se está generando, no comparte en el plano personal el que no se diga en un spot que existe una elección ahí, más si es una elección extraordinaria; por mayoría de razón sería deseable que se señalara con mucha claridad cuál es la elección que se está señalando, que se está celebrando; la cuestión es que también, las prohibiciones de lo que se puede decir o no en una propaganda están establecidas en la Constitución, y no porque se considere que es más deseable el que se dé cierta información, que genera mejores condiciones, que se dé determinada información, esa no es una razón para bajar un promocional.

Sin duda, cada uno de tiene una posición distinta y la defiende a partir de las convicciones o los deseos que cada quien decida, y eso es algo que uno sostiene, tanto al interior de esta Comisión como al exterior de esta Comisión, como los espacios que uno considere. La postura que ella está sosteniendo en este caso es congruente con lo que ha sostenido desde hace tres años, buscar la mayor libertad a los partidos políticos, porque eso es lo que va en incremento con el derecho a la ciudadanía, que no esté la autoridad bajando spots, el que no sea la autoridad la que diga: “Esto no debe de estar al aire”.

Esa es una postura que ha sostenido y seguirá sosteniendo, porque está convencida de esa libertad que tienen los partidos de comunicarse y el derecho que tienen los ciudadanos a recibir la información que los partidos políticos decidan. Eso lo seguiría sosteniendo.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Quizá es necesario que cite la lectura que ella hace del artículo 41, y justo es porque cómo se ve la interpretación del Derecho, del 41 de la Constitución, en la fracción III, el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente en los medios de comunicación, se señala que es “en los términos que establezca la ley”, y en esos términos se remite a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ahí en los artículos 242 se regulan situaciones que tienen que ver con la propaganda electoral y las finalidades de la propaganda electoral; quizá era necesario que situara esto porque sí no encontramos un texto exclusivo, lo que encontramos son varios artículos, disposiciones legales que contienen reglas y que reconocen derechos.

Ese derecho, también los partidos políticos, es reconocido que tienen el derecho al uso a definir la estrategia en el uso de este acceso a los medios de comunicación, solo que debe ser alineado; no podemos soslayar que la ciudadanía es la que está recibiendo la información y que la ciudadanía es la que debe estar enterada, según el 242, el párrafo tercero, de presentarle a la ciudadanía las candidaturas, quiénes son los candidatos registrados, es una de las cuestiones que tiene como finalidad, e insistió, no van a decir los estados que todos tienen elecciones, aquí lo que le preocupa es que en este spot la elección extraordinaria no se mencione. Entonces, es consciente, habrá también en Tlaxcala, pero el punto no es en que estados va a haber elecciones, el punto es que el partido político,

además de lo ya mencionado, hay una centralidad de un solo dirigente en uso de la pauta de campaña, además tampoco no se está dando un contexto de su elección, en este preciso caso de la elección extraordinaria que solo va a ser para una particularidad de ello.

Entonces, así es como lo observa, y respeta las opiniones y las lecturas de cada uno, se nutre de ellas, porque todo abona para formar este criterio, en un tema tan delicado y que es el uso de esta prerrogativa que tienen los partidos políticos de cómo se van a comunicar con la ciudadanía, porque así se ha estado definiendo. Hemos visto en diferentes procesos electorales que cambian las situaciones, es tan dinámico nuestro derecho, y a eso se debe también los criterios que se han estado emitiendo en particular en estos procesos electorales. Por eso sería la forma como lo está leyendo y los fundamentos de los que está partiendo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: No habiendo intervenciones, solicitó al Secretario que tome la votación de manera diferenciada.

Mtro. Carlos Ferrer: De acuerdo con las intervenciones y con lo que ha solicitado, la votación sería de manera diferenciada.

En primer término se consulta si se aprueba el Proyecto por cuanto hace declarar improcedente la medida cautelar solicitada, respecto del spot denominado “Estados-cambio”, pautado en tiempos ordinarios. En esta parte ha sido aprobado por unanimidad de votos. En segundo término, consultó si se aprueba el Proyecto, por cuanto hace a declarar procedente la medida cautelar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Una moción de votación.

Consejera Electoral Adriana Favela: El promocional “Toma tu voto” es el que se va a declarar improcedente la medida cautelar. “Toma tu voto”, como señala la página 16 que está pautado en esta ocasión para la pauta ordinaria, valga la redundancia, ahí se está de acuerdo en que sea improcedente; y lo que sería procedente, por lo menos por parte, como lo señala el Proyecto y que apoyarían dos personas, es el promocional los “Estados-Cambio”.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Como moción de votación, entiende que para esta pauta nacional ordinaria ya no se llama “toma tu voto”, sino “TTV-Nacional” y el que estaría siendo procedente es “Estados-Cambio”, entonces no recuerda cómo lo fraseó en la votación el Secretario, pero más allá de ello, siempre se ha hablado del folio 465 en televisión, y 464 en radio, es el que en los resolutivos, viene como improcedente.

Una moción de la Consejera Zavala.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Cambió el nombre, pero en el cuadro se sigue teniendo como “Toma tu voto”. Entonces se ha referido al pautado en ordinaria, que se refiere al RV00465 de 17, esa sería la primera votación.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Advierte que tanto la Consejera Favela como la Consejera Zavala están de acuerdo con el sentido del Proyecto en declarar procedente, el que está pautado en Oaxaca, en el municipio de Xadani, pero entendería que se declararon procedentes las medidas cautelares exclusivamente por lo que hace a la elección del estado de Oaxaca, o es en genérico.

Lo pregunta porque el partido podría decidir pautarlo en otro lugar, y si es genérica la orden, se estaría prohibiendo transmitirlo en cualquier lugar. Su impresión, por las intervenciones que ha habido, es que se está prohibiendo transmitirlo en la elección de Oaxaca, esa es la impresión que le da, pero consideró que vale la pena precisarlo, para que con independencia de las diferencias, se precise el sentido de la votación.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó a la Consejera San Martín, pues entiende que sería procedente en donde está pautado, o en todo caso no entendió su intervención, sobre el que mayoritariamente se está por decidir que es procedente, se ordena el retiro donde está pautado, sin mayor pronunciamiento.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Pero la pregunta es, si eso no abarca el si deciden pautarlo en otras entidades, lo pregunta porque es el alcance y eso sí pega si se autoriza la transmisión o no; se está hablando de Xadani, pero estima que esto valdría la pena precisarlo en el Proyecto, porque un partido político puede optar por usar un mismo material en un estado u otro, el problema del material es el material en sí mismo, o es la entidad donde está pautada; en este momento, con independencia de que se vota en otra entidad, puede ser sujeto a otra medida cautelar y pueda ser discutida, pero sí es importante señalar los términos y los alcances.

Consejera Electoral Adriana Favela: Agradeció la precisión, efectivamente el que se llamaba: "Toma tu voto" en la pauta del Estado de México en campaña, ahora se llama: "TTV Nacional", ese es en el que se está de acuerdo en que la medida cautelar es improcedente.

En relación con el promocional, "Estados cambio", es con el que el Proyecto dice que serán procedentes y que apoyan la Consejera Claudia Zavala y ella; y lo que se ha dicho es que como no se refiere a la elección extraordinaria del municipio de Santa María Xadani en Oaxaca, hasta ahí estaría acotada, en este caso concreto, la medida cautelar, y además es porque está pautado en la pauta de campaña de esa elección extraordinaria, y lo que se estaría ordenando, en caso de tener la mayoría, sería que se bajara de la difusión en esa pauta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Con las precisiones, solicitó al Secretario, proceda con la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Ofreció una disculpa, efectivamente, para precisión, se hace la votación.

En primer término, de declarar improcedente la medida cautelar solicitada respecto de la pauta en el periodo ordinario, con folio RV00465/17 en versión televisión y, RA004464/17 en su versión de radio, ahora conocido como “TTV-Nacional”, en el sentido de declarar improcedente la medida cautelar.

Ha sido aprobado por unanimidad.

Consultó si se aprueba el Proyecto por cuanto hace a declarar procedente la medida cautelar respecto del spot denominado: “Estados cambio”, en sus versiones de radio y televisión, incluyendo en esta propuesta la observación de la Consejera Zavala, en el sentido que se alegue o aduzca la centralidad del sujeto y los elementos propiamente del spot, además la precisión que ha hecho. En ese sentido consultó si se aprueba el Proyecto.

Fue aprobado por mayoría de dos votos de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el voto en contra del Consejero Presidente de la Comisión, José Roberto Ruiz Saldaña, en lo particular, la procedencia de la medida cautelar respecto del promocional “Estados cambio”.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó pasar al siguiente punto.

Mtro. Carlos Ferrer: Reseñó que el 3 de mayo de 2017, se recibió queja del Partido Revolucionario Institucional por el presunto uso indebido de la pauta atribuible al Partido Acción Nacional, derivado de la difusión del promocional titulado: “Queremos que Nayarit cambie PAN”, en sus versiones de radio y televisión, ya que a su decir, en dicho promocional no se promociona de manera directa al candidato a la gubernatura de dicho instituto político, ni tampoco se hace referencia a la plataforma electoral y/o al plan de gobierno para el electorado.

En el Proyecto se propone declarar improcedente la medida cautelar, porque por lo que se refiere a la versión de radio, el mencionado promocional concluyó su transmisión el 3 de mayo del año en curso, por lo que se trata de hechos consumados. Por lo que respecta a la versión de televisión desde un análisis preliminar, el promocional corresponde a aquellos de los denominados “de contraste”, que buscan disminuir el número de votos de sus adversarios, además que sí se hace referencia a la plataforma política registrada por el partido.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó la reproducción del promocional denunciado.

Proyección de video.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que enviaría una observación de forma en la página 10.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indicó que este es de los spots que son de contraste, entonces por eso no se exige, desde su punto de vista, que salga algún candidato, porque

aquí más bien es una cuestión de contraste de la opinión de un partido político en relación con un candidato postulado por otra fuerza política y lo que esta persona hizo cuando ha estado gobernando. Entonces, es un spot de contraste, por lo tanto, estaría amparado por la apariencia del buen derecho. Por eso está de acuerdo con que sean procedentes las medidas cautelares. También improcedente en aquellas cuestiones que se tratan de actos consumados de manera irreparable, pues cuando se denunció el material, se dejó de transmitir, es decir, el último día de transmisión fue el 3 de mayo de 2017, por lo que votaría a favor del proyecto.

Consejera Electoral Claudia Zavala: También quiso hacer esta aclaración que ya se ha hecho en otras ocasiones, que este tipo de propaganda lo que requiere es directamente quitar adeptos, con una fuerte crítica respecto de situaciones concretas en el estado y que, por tanto, la finalidad como se estuvo platicando varía, es diferente el tipo de mensaje, diferente el tipo de propaganda y de ahí que estaría de acuerdo con la propuesta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: No habiendo más intervenciones en segunda ronda, solicitó al Secretario que tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó si se aprueba el Proyecto.

El Proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó pasar al siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: El siguiente punto fue el inicialmente señalado como punto siete, ahora punto seis, de acuerdo con la modificación al orden del día, y tiene que ver con diversos procedimientos ordinarios sancionadores.

Para efectos de la votación de este punto, se consulta si desean reservar alguno de los Proyectos que se someten a consideración.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reservó los tres proyectos que se someten. Estamos en los POS, ciertamente falta una cautelar, porque en el orden del día la pasamos hasta el final, porque hubo un engrose de último minuto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que tenía la idea que era al final de las cautelares.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Como no quedó especificado, literalmente se analizarán al final.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 11 de mayo de 2015 se recibió queja del Partido de la Revolución Democrática a través de la cual denunció la violación al principio de imparcialidad por parte de David Alejandro Ramírez Durán, Consejero Electoral Propietario del 09 Consejo Distrital de este Instituto en Guerrero, al asistir a un evento de corte

proselitista celebrado por parte del Club Rotario Acapulco, así como presuntamente ausentarse a más de dos reuniones de trabajo del citado órgano distrital.

El Proyecto propone declarar fundado el procedimiento en relación a la asistencia del denunciado a un evento de naturaleza proselitista, en donde estuvo como invitado el entonces candidato a la gubernatura de ese estado, lo que viola el principio de imparcialidad, principio rector de la función electoral, así como el uso indebido de recursos públicos, por lo que se propone una multa en contra del citado servidor público en los términos que se propone en el Proyecto.

Por otra parte, se propone declarar infundado el procedimiento respecto a las inasistencias del denunciado a por lo menos dos reuniones de trabajo del órgano distrital, toda vez que esta autoridad no advierte con algún elemento de prueba objetivo que la inasistencia del Consejero denunciado a las reuniones de trabajo haya obedecido para acudir a algún evento de carácter proselitista o que hubiera afectado el principio de imparcialidad.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que está de acuerdo con el Proyecto en cuanto a declararlo fundado por violación al principio de imparcialidad, pero la violación al principio de imparcialidad dispuesta en el artículo 41, base quinta, apartado A de la Constitución. La parte que no comparte es la propuesta que se hace de declararlo fundado por violación al principio de imparcialidad, entendiéndolo como aquel dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución; es decir, en cuanto a violación a principios rectores de la función electoral, la imparcialidad como principio rector está absolutamente de acuerdo y no hay mucho que discutir.

Lo que sí le preocupa es lo que se está diciendo en torno al 134, se está basado en un precedente, que existe, pero el problema es que ese precedente era un acatamiento; y cuando se está ante un acatamiento no se tiene opción de valorar, el Tribunal ordenó que se tenía que decidir en un determinado sentido y se hizo lo que el Tribunal mandató; más allá de derecho al pataleo, no se tiene mucho más derecho que hacer algo, es decir, las sentencias se acatan. En este caso no se está ante un acatamiento, sino ante una valoración propia y libre de esta institución, y lo que se está diciendo es que hay una violación al artículo 134 constitucional porque el Consejero acudió al evento proselitista en días y horas hábiles.

No ignora que hay un acuerdo aprobado por la Junta en el que se señala un horario de labores, que aplica al Consejo, el problema es que es un horario de labores que aplica a la Junta, no aplica a los Consejeros, porque los Consejeros no tienen que llegar a las 9 de la mañana y no se tienen que ir a las 18:00, porque no aplican en los Consejos, porque de hecho hay disposición legal expresa que señala que los Consejeros pueden tener otras actividades, que la función de Consejeros no es incompatible con otras actividades que puedan hacer; si trabajan de 9 a 18 horas exactamente, cómo se podría cumplir con el mandato legal, pero no hay un horario de labores, si se tratara que se le convocó a una sesión de Consejo en ese horario, se estaría frente a una discusión distinta. A una sesión de Comisión en ese horario, es una cuestión distinta, porque el que no haya un horario fijo establecido no significa que no sean horarios de labores aquellos en los que se agenda una

actividad aquellas que son propias de su función como Consejero Electoral, pero no por un horario de labores como si fuera un servidor público de cualquier otra naturaleza.

Pero no le preocupa que la forma de fortalecer esta idea del 134 sea la sentencia relacionada con las dietas, en la que dice que sí son servidores públicos; efectivamente, según la ley son servidores públicos para efectos de responsabilidades, ahí no hay ninguna discusión, y por eso está a favor de declarar fundado por 41. Pero si se acude al criterio que se sostuvo en el tema de las dietas, hay muchas más implicaciones, considerando a servidores públicos en todas sus implicaciones, es decir, implicaciones incluso laborales, que no es la relación que tiene el Instituto con los Consejeros locales, que juegan un papel muy importante, y es tan importante el papel que juegan los Consejeros en esta institución, que por eso estima relevante declarar fundado la asistencia al evento proselitista, como una violación al 41.

Pero no considera que se pueda confundir una violación al 41 con una violación al 134, ahí lo que se está haciendo es cometiendo un error auspiciado por un acatamiento de una sentencia anterior, pero en ésta no se está acatando nada, aquí estaría siendo el Consejo o esta Comisión quienes estarían diciendo que esto es una violación al artículo 134, lo cual consideró que esa valoración es incorrecta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Sobre el tema de tener que cumplir horarios, preguntó a la Consejera San Martín, si le parecería que un elemento accesorio, no central para este análisis pudiera ser que la experiencia indica que muchos de los consejeros, sobre todo los locales, no radican en las capitales de las entidades federativas, es decir, llevar un horario implicaría o presupondría incluso tener que prácticamente cambiarse de residencia, no es esa la pretensión, no ha sido el que se dediquen de tiempo completo y no sé si le pareciera como un punto adicional esa situación, que en realidad no tienen esa obligación de estar con horarios como los de las juntas locales o distritales, tan es así que van y vienen a sus distintos lugares de origen.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Efectivamente, de hecho una cuestión que se ha buscado adecuadamente, es privilegiar una integración de un Consejo Local que derive de distintos puntos de la entidad, precisamente para poder confluir distintas expresiones de una entidad federativa, y de la misma forma en un distrito, no necesariamente es en la cabecera distrital, sino a lo largo y ancho del distrito, que en algunos casos un distrito pueden ser unas pocas cuadras, pero hay otros distritos donde un distrito son unos cientos de kilómetros, pueden haber poblados bastante lejanos. Pero es en general la lógica que tienen la conformación de los consejos, tiene que ver con dónde radican, tiene que ver con las actividades habituales que realizan, que no implican el hecho de que permanezca necesariamente en un horario laboral en el recinto de las juntas, de hecho si vemos los espacios que están asignados para los consejeros, nos daríamos cuenta que no es un espacio para estar trabajando constante y permanentemente durante el proceso electoral en esta función temporal que les es encomendada de tanta relevancia.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que había reservado el asunto, quizás porque ya llevamos varias horas aquí, pero no ha sido una violación al reglamento,

simplemente desconcentración, pero señalaría que hará llegar observaciones de forma que tienen que ver, por ejemplo en la página 25 se señale a qué precedente de Sala Superior se está invocando, no solo decir “al respecto la Sala Superior ha estimado”. Asimismo, como en todos los proyectos se hace, se ponga el porcentaje que representa la sanción impuesta en relación con los ingresos obtenidos y alguna otra observación de este tipo, pero sobre el fondo también trae la preocupación que pueda este Proyecto ser fundado también por el 134 constitucional.

Consideró que sí se debería ser cuidadoso respecto a precedentes que ha generado la Sala Superior mediante la vía de cumplimientos; el asunto anterior, que si no mal recuerdo era de una Consejera distrital de Veracruz Puerto, quien habría acudido a un evento del gobernador ahora Yunes, se fue por una ruta la Sala Superior, no había margen absolutamente para nada de hacer alguna consideración distinta a lo ya formulado ahí, casi era individualizar la sanción, pero irnos por la ruta del 134 constitucional sí empezaría a generar complicaciones sobre el trato administrativo que le tendríamos que dar en vía de consecuencia a los consejeros distritales y locales.

Creo que en los cumplimientos hay que cumplir las sentencias, pero no necesariamente de forma automática seguir aplicando dichos precedentes, por esa razón se apartaría solo de esa parte, por supuesto está de acuerdo con todo lo demás, es fundado con una violación al principio de imparcialidad respecto del artículo 41 constitucional y, reiteró, enviaría observaciones de forma.

La sanción también, porque incluso es acorde a nuestros precedentes, es decir, el monto de determinar el ingreso que habría obtenido durante el ejercicio del cargo de consejero, si no mal estoy recordando. Entonces, incluso es lo proporcional del día que habría faltado.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Entiende que la construcción del Proyecto se da con base en el precedente donde se determinó que tienen la calidad de servidores públicos y que en esa calidad están sujetos a las obligaciones respectivas, el punto es el deber de imparcialidad a que se refiere el artículo 41, en el ejercicio de la función pública, entonces le preocupa que presupondríamos que la simple asistencia viola la imparcialidad del sujeto que actúa. Y eso le preocupa, porque acá en el 134 tenemos elementos para decir, porque se ha determinado que el uso imparcial de los recursos llega también a considerar los elementos humanos, pero transformar la argumentación al artículo 41, la tesis tendría que cambiar en el sentido que la sola asistencia a un evento proselitista de uno de los consejeros vulnera el principio de imparcialidad, porque es en el ejercicio de la función.

Consideró que eso no acompañaría, porque habrá momentos, podrá haber, por ejemplo, situaciones en las que se llegara a acreditar que el Consejero asistió a determinado evento por equis circunstancia, aquí la tesis que sustenta es, en días hábiles la asistencia, eso vulnera el principio de imparcialidad del 134, porque implícitamente se está reconociendo el uso de los recursos, de todo lo que se tiene, para el ejercicio de la función. Creo que el enfoque sería diferente. Estaría conforme, hay un precedente y ese precedente sí argumenta, por qué se les da a ellos la calidad de servidores públicos y por qué encuentran sustento en la aplicabilidad del 134 de la Constitución.

En la página 39-40, sí podemos reforzar el hecho que él con la invitación sabía que iba a estar el candidato, o sea, sí era de su conocimiento, entonces, ahí es cuando estamos analizando el dolo y la culpa. Y luego, le preocupa un tanto lo que se está diciendo de la cuantificación, la individualización de la sanción, porque se está tomando como referencia, y si hay un dato que tenga impreciso me hacen favor de aclarármelo, es que él fungió como Consejero Distrital hasta 2015; se está tomando como referencia lo que él percibió, pero la capacidad económica de ahora no se tienen elementos para determinar esa capacidad económica. Si se hubiera impuesto la sanción en aquel momento, se tendría un elemento para definir la capacidad económica, ahora no lo sé, y hasta donde entiendo no tenemos elementos para determinar la capacidad económica actual, entonces, eso me preocupa un tanto, porque la sanción se está aplicando y se va a ejecutar, en este año.

¿Qué capacidad económica tiene el sujeto infractor? Según lo que leí del expediente, él manifiesta que no tiene un trabajo fijo y que lo que percibió fue aquello, ahí sí tendríamos que ver el tema de la individualización de la sanción, en esos términos para definir. Sé que él tenía, también se le pidió que demostrara esa capacidad y que no trajo al expediente ningún elemento, pero entonces la pregunta es, como autoridad, cómo se va a actuar frente a esta posición que tenemos, donde lo que percibía ya tiene tiempo que lo percibía, de sus dietas, para poder hacer efectivo el cobro.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estuvo de acuerdo con el Proyecto de que salga el estudio, desde el punto de vista del artículo 41 y del 134, externó que no entiende cuál es el problema de que se pongan esos dos artículos, si nos vamos a la demanda, la misma realmente no hace referencia a que se esté vulnerando uno u otro artículo, más bien cuando el propio denunciante refiere algunos preceptos de la Constitución y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, es para el efecto de poder fundamentar que se puede presentar una denuncia simplemente para eso, no es porque haya violación al artículo 41 de la Constitución; o al 77, numeral 4, o al 102, numerales 1 y 2, incisos a); estos preceptos que está citando en su denuncia es simplemente para tratar de acreditar la procedencia, hablando procesalmente, de presentar esa queja con base en esos fundamentos, no porque se haya vulnerado el artículo 41, y los demás que él cita.

Entonces aquí sí deberíamos de ver cuáles son los hechos denunciados y, en su caso, qué tipo de irregularidad se pudiese dar y, en su caso, también qué artículos se podrían estar vulnerando; en este caso estaría de acuerdo con el estudio que se está realizando, porque efectivamente esta persona tenía la calidad de Consejero Electoral de un Consejo Distrital en el estado de Guerrero, y se acredita plenamente con las pruebas que obran en el expediente que esta persona acudió a un evento proselitista en el mes de marzo de 2015, en un horario que formaba parte de su propio horario de trabajo de funciones.

Entonces, se puede dar esta circunstancia, y también coincidiría que si vamos a irnos al artículo 41, como una vulneración, tendríamos que decir que se puso en riesgo el principio de imparcialidad con la que tienen que actuar las autoridades electorales, en este caso, de manera concreta este señor, porque como lo dijo la Consejera Claudia Zavala, a sabiendas

de que en la invitación estaba mencionado la asistencia de un candidato, él de todos modos determinó asistir.

En relación al artículo 134, si era un día hábil, si acudió, de alguna manera, como se dice en el Proyecto, podríamos llegar a la conclusión que hubo una vulneración también a ese artículo, máxime que se considera que también son funcionarios públicos, si bien no forman parte del Servicio Profesional Electoral, ahora Nacional, lo cierto es que sí son considerados como servidores públicos por la importante función que realizan, que es obviamente intervenir en la organización y preparación de las elecciones; y esa es una función del Estado mexicano, es una función estatal, entonces estaría de acuerdo también con esa circunstancia.

Ahora, respecto a la individualización de la sanción, ahí sí se podrían ver los elementos que hacía referencia la Consejera Claudia Zavala, si en este momento se tiene alguna prueba para saber cuánto está percibiendo esta persona, y si vamos a seguir con la multa que se está proponiendo, entonces también tendríamos que motivarla de una manera más exhaustiva para que entonces quedara más clara. Por lo que estaría votando a favor del Proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Entiende que la inquietud no fue una objeción tajante, así lo percibió, a la individualización de la sanción; es cierto que no hay elementos que hayan provenido del SAT, de parte del propio denunciado, para poder determinar un ingreso en cierto periodo por parte de él, solamente está lo que mandó la Dirección Ejecutiva de Administración del INE y con base a ese monto se fija la sanción; consideró que no es desproporcionado ese monto y, en segundo lugar, que el mismo tiene un efecto disuasivo para que la conducta no se repita, o más allá de eso, entiende que ya no sería por el momento Consejero, pero más que pensando en él, dejar como precedente que a conductas de este tipo haya una sanción de cierto importe que pueda ser bastante inhibitorio el comportamiento indebido. No es tanto su argumentación en que así hemos venido decidiendo en estos asuntos, porque sería como negar estar abiertos a revisar los criterios, pero en el análisis mismo del monto, de las circunstancias, del caso concreto, no es desproporcionado el monto que se está poniendo de sanción.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Insistió en la parte de individualización de la sanción, tenemos un catálogo para poder sancionar y quizá, lo entiende así, es la circunstancia de disuadir en lo futuro este tipo de conductas que al final tienen que ver también con la forma como se desenvuelve y como se ve y se percibe al órgano de decisión, que es un Consejo Electoral. Pero le preocupa, sí tiene claro que manifestó no contar con ingresos y los mil y tantos pesos que se traduce la multa, mil 233 pesos, lo que no podría ser significativo para una persona, pero para una persona que no percibe ingresos podría ser muy significativo. La graduación de la sanción la podemos llevar diferente y buscar el efecto disuasivo o aceptar la propuesta de requerir a Hacienda para que mande la capacidad económica, o el recordatorio como luego se hace, o incluso decirle a que mande estas constancias, él dice: "No trabajo". pero las actuaciones son anteriores, tenemos actos anteriores por la dinámica propia del procedimiento, como se lleva a cabo.

Si lo podemos actualizar lo hacemos y si no, vería que tenemos que revisar esa graduación de la sanción a ir a lo menos, por la circunstancia que él está manifestando, que no tiene ingresos, y le vamos a dar actualmente la calidad a esa manifestación, la utilidad para determinar la sanción.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: En la página 42 del Proyecto se señala que informó, a su vez, la Unidad Técnica de Fiscalización, que no se localizaron registros de declaraciones anuales a nombre de David Alejandro Ramírez Durán en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, preguntó a la Consejera Zavala si coincidiría que ya no habría más que indagar, en todo caso, si se pretendiera una sanción menor, sería no pretendiendo indagar más, sino ya por una decisión propia de esta autoridad.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Precisó que no había visto lo del 2016, es un error de lectura, había revisado hasta el 2015 y con esa apreciación se quedó. Pero entonces cobra fuerza la manifestación de que no tiene un ingreso, y que en esa medida entonces sí vería excesiva la multa que se está imponiendo, porque la manifestación de él frente a esta información que me da una autoridad, cobra mayor fuerza y ahí sí entraría a otro juego de valoración. Tenemos un catálogo desde amonestación, que entiendo que no queremos ir en esa medida porque no disuade este tipo de conductas, pero estamos yéndonos a tres veces lo que percibía en cada dieta, entonces, sí pediría que reflexionáramos la necesidad de bajar un poco más, porque sí cobra mayor relevancia su manifestación.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: En tercera ronda, la Consejera Zavala.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Gracias, Presidente. Solo para efectos de este tema que estoy tratando en la sesión que llevamos el miércoles pasado en el caso y solo lo pongo como parámetro para poder tomar una definición. En el Consejo General decidimos, en los casos de fiscalización, cuando no teníamos la capacidad económica de los candidatos independientes, irnos a la mínima, a la amonestación pública, a los candidatos, con una obligación quizá también más fuerte, porque es una obligación determinada de presentar las cosas, entonces, ahí establecimos como sanción la amonestación pública y tenemos, en esa medida, la carga argumentativa para justificar la imposición de la sanción, si aplicamos la mínima, que sería la amonestación, ya no recae en nosotros, pero podemos jugar con el efecto disuasivo como razón y aplicar un día, por ejemplo, de lo que se percibía.

Consejera Electoral Adriana Favela: Sobre la aplicación de la sanción, es un tema muy relevante, pero llama atención también algo y que preocupa también, en este caso, por ejemplo, se le requiere al implicado y él manifiesta no contar con ingresos y que el último salario fijo que percibió fue por parte del INE durante el proceso, en el momento en que fungió como Consejero Electoral del 09 Consejo Distrital del INE en el estado de Guerrero, que eso fue en el 2015; pero la Unidad Técnica de Fiscalización, nos informa que no se localizaron registros de declaraciones anuales a nombre de David Alejandro Ramírez Durán; entonces, esta persona sí tuvo un ingreso, por lo menos en el 2015, porque inclusive hasta tenía este cargo de Consejero Distrital del INE. No hace su Declaración Anual, y no es que ella sea Hacienda, pero lo trae como un elemento que tampoco se puede confiar demasiado de lo que dice, porque, por ejemplo, no hizo la declaración y ahora dice que el

último salario fijo que recibió fue por parte del INE, eso sí puede ser cierto, pero cuando lo recibió tampoco hizo la declaración; entonces, si tomamos en cuenta todas estas circunstancias, tal vez lo que podamos estar propiciando es que una persona incumple otras obligaciones y valiéndose de esa circunstancia, a nosotros nos deje sin elementos, dado el caso como es éste, para que se pueda hacer una sanción. Porque no presentó declaraciones de los ejercicios fiscales de 2014, 2015 y 2016, aunque en 2015 sí laboró y laboró para el INE como Consejero Distrital.

Ahora él dice que no tiene ningún salario fijo, entonces ¿cuál va a ser la conclusión? entonces le vamos a imponer una amonestación, y podría ir con esta propuesta, pero lo que sí no le encantaría es que entonces la gente abusara de esa circunstancias, de omitir información, incumplir con otras obligaciones, en este caso de índole fiscal, y entonces todas estas circunstancias que son incumplimientos por todos lados, en otras materias, ante otras autoridades, entonces cuando vienen aquí y cometen una irregularidad y el INE los tiene que sancionar, entonces se decide que como no podemos calcular su capacidad económica y ellos dicen que no tienen ningún ingreso, entonces les creemos cabalmente y llegamos a la conclusión que no se les puede imponer la multa que debería de fijárseles.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Coincide que las sanciones tienen que tener un efecto disuasivo, sin duda; no se impone una sanción solamente por el hecho de declarar fundado, cuando tenemos un catálogo de sanciones, y me parece que la sanción que se está proponiendo no es una sanción excesiva; consideró que en el Proyecto se puede fortalecer la motivación, porque una parte que, no en este caso, en general le preocupa, es este juego jurídico de hacer valer tu propio dolo en tu beneficio; y lo pone muy bien la Consejera Favela.

En esta parte coincidimos plenamente, nos está diciendo Fisca, que Hacienda no tiene ningún registro de ingresos, pero nosotros tenemos una constancia fehaciente de ingresos, porque nosotros fuimos los que los entregamos; es decir, tenemos la constancia de la DEA, que le entregó estos recursos, porque laboraba en esta institución, no es nada más una presunción que si tenía el cargo de equis, seguramente percibía tales ingresos, y nos vamos a la página pública para hacer una presunción de cuánto está ganando. En este caso lo tenemos muy claro, porque quien le pagaba era esta institución; establecer una sanción de tres días del salario que percibió durante ese momento no es irnos a un monto ni cercano a excesivo, pero reducirlo, lo que sí genera es un efecto absoluto, que rompe con la pretensión inhibitoria de las sanciones.

Entendiendo la preocupación de la Consejera Zavala, se inclinaría más a que se fortaleciera la motivación en el Proyecto, del por qué imponer una sanción económica, como la que se propone; y es a partir de estos elementos que obran en el expediente, que no son elementos de ingresos, pero sí elementos que no permiten generar una presunción de ese nivel a favor de la ausencia de ingresos; y que ante el monto que se está imponiendo, es adecuado a la conducta. Entonces, apelaría a que se acompañara la sanción propuesta en el Proyecto, la cual no me parece que está siendo una sanción excesiva. Pero sí acompañarla de una motivación mucho más fortalecida, porque de lo contrario, sí estaríamos en un riesgo muy grande de una revocación anunciada, llamémoslo así.

Pero eso también lo podemos revertir con la argumentación; recordó cuando en el Consejo se discutía el tema de las afiliaciones indebidas, y si podíamos acreditar el dolo o no, y alegamos que lo que tenemos que hacer es fortalecer la motivación para el Tribunal, para poder explicarle qué es lo que nos está llevando a esta decisión, se hizo y lo confirmó el Tribunal, en contra-precedentes. Podemos intentar una situación similar, en este caso.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Acompañó la propuesta de motivar más este tema, y en efecto, la Consejera Favela ha dado elementos para ese propósito; reaccionaría a algo señalado por la Consejera Zavala, pues entiende que su argumento, o uno de ellos es que no tenemos elementos para sostener que a estas alturas mantenga lo que ingresó. Pero en sentido contrario tampoco tenemos elementos para pensar que ya se gastó todo ese ingreso, que ya está, hoy por hoy, en cero.

De lo que tenemos constancia es que sí tuvo ese ingreso y sobre una base objetiva hay que acudir para determinar el monto, y ahí es donde ya empieza la argumentación al respecto del Proyecto. Yo no podría decir que ese ingreso lo mantiene o que no lo mantiene, simplemente que lo recibió. Acompañaría el fortalecer el Proyecto en esa vertiente que propuso la Consejera Favela.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Preguntó al Consejero Presidente, como no tenemos esa constancia, si sería válido requerir los estados de cuenta a ver si todavía sigue teniendo el dinero, porque sobre esta situación, están obligados a las declaraciones de 400 mil pesos para arriba, aquí no se da el caso, multiplicamos los 12 mil 300 y pico y no da el caso, pero se podría requerir estados de cuenta, si tiene algo ahorrado se podría justificar y si no, pues no. Cómo vería, sino, no insistiría, hacemos votación dividida y lo pasamos a votación.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Tampoco podría acompañar esa propuesta, haciendo una ponderación entre varios elementos, alguno de ellos, por ejemplo ya la justicia, la tutela judicial efectiva, ya que se concluya un asunto materialmente jurisdiccional, la incertidumbre del denunciado de saber qué ha pasado, incluso considerando que se regresó este asunto por una cuestión de procesamiento, consideró que hay que atender a ese derecho que él tiene y otras que, requerir los estados de cuenta, puede ser, por lo menos así lo advierto, un cuanto tanto acto de molestia. Frente a mil y tantos pesos que obviamente no desconozco, para muchos mexicanos en el país es una suma considerable, tengo la impresión que por haber sido Consejero Distrital, alguna situación socioeconómica no tan desfavorable pueda tener este Consejero. La respuesta sería no puedo acompañar su propuesta.

Solicitó al Secretario Técnico que tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Haría dos votaciones. Una votación en lo general con el sentido del Proyecto, excluyendo de esta votación el tema de la violación al artículo 41 y al 134 constitucional para que se vote en lo individual, es decir, desde la perspectiva del Presidente la violación se da únicamente respecto al artículo 41 constitucional. Esa sería una primera votación en lo individual.

La segunda votación en lo individual, tiene que ver con la individualización de la sanción, primero en términos del Proyecto, con el refuerzo y la argumentación que se ha solicitado.

En esos términos, consultó, en lo general, si se aprueba el Proyecto, incluyendo, permítanme la precisión en esta votación en lo general, reforzar que el denunciado sabía que en el evento iba a estar el candidato, y las de forma que han sugerido.

Ha sido aprobado por unanimidad de votos en lo general.

Consultó, en lo particular si se aprueba el Proyecto en los términos que se presenta por cuanto hace a la violación a los artículos 41 y 134 constitucionales.

Fue aprobado por mayoría de dos votos a favor de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el voto en contra del Consejero Presidente de la Comisión, José Roberto Ruiz Saldaña.

En lo particular, consultó si se aprueba el Proyecto por cuanto hace a la individualización de la sanción, en los términos que se presenta el Proyecto, con el reforzamiento que se haría en la motivación.

Fue aprobado por mayoría de dos votos de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y del Consejero Presidente de la Comisión, José Roberto Ruiz Saldaña, con el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó continuar con el siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 21 de abril de 2016 se recibió la vista ordenada en la resolución INE/CG85/2016, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos al cargo de gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 de Colima, en virtud que las personas morales Publicidad e Imagen y Soluciones Corporativas, subvaluaron el monto por impresión, renta y colocación de 54 espectaculares a favor del entonces candidato a gobernador postulado por el Partido Acción Nacional.

Al respecto, se considera que está acreditado que existe una subvaluación atribuida a las personas morales en cita, derivado de la prestación del servicio de publicidad en vía pública, lo cual representó un beneficio indebido al entonces candidato a gobernador, motivo por el cual se propone imponer las multas precisadas en el Proyecto de resolución que se somete a su consideración.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Indicó que reservó este asunto y también tiene que ver con la individualización de la sanción. Lo que sucede es que hay un precedente, el 785/2016, si no mal estoy ubicando el precedente, donde en extremo no había ningún ingreso, pero voy a retirar mi observación para efectos de ver si hay tal cual una correspondencia entre este precedente que estaba señalando y el asunto que ahora

estamos analizando. En suma, acompañaré el sentido del Proyecto, retiro la observación y por favor, si no hay observaciones, tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó si se aprueba el Proyecto. Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Fue aprobado por unanimidad de votos, con las observaciones de forma que han sido anunciadas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó pasar al tercer asunto de Ordinarios Sancionadores.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 28 y 29 de septiembre de 2016 el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, presentaron sendas denuncias en contra del Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, por la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de la difusión de imágenes y videos alojados en sus cuentas personales de redes sociales de Twitter y Facebook, lo que en su concepto viola lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución General, dado que trata de lograr un posicionamiento indebido de su nombre e imagen.

En el Proyecto se propone declarar infundado el procedimiento por lo siguiente: En principio porque no se colma la totalidad de los elementos personal, objetivo y temporal, así como centralidad del sujeto, direccionalidad del discurso y coherencia narrativa establecidos por la Sala Superior para que se actualice la promoción personalizada. Lo anterior porque de las imágenes y videos, si bien en algunos de ellos se actualiza el elemento personal al aparecer la imagen y nombre del Secretario de Gobernación, se considera que ello no es suficiente para considerar que se trata de promoción personalizada, al no actualizarse los elementos objetivo y temporal, dado que no se advierte que el denunciado destaque virtudes personales, mencione logros políticos y señale el partido político que milita, refiera sobre sus creencias religiosas o antecedentes familiares o sociales. De igual forma en las constancias de autos se advierte que los tópicos centrales del material motivo de la denuncia son genéricos y de interés general para la ciudadanía, relativos a algunas de las actividades que lleva a cabo el denunciado en su función de Secretario de Estado, lo cual se considera que está dentro del ejercicio de su derecho fundamental a la libertad de expresión al ser publicado en redes sociales, sin que se advierta violación al artículo 134, párrafo octavo.

Por otra parte, tampoco está acreditado el uso de recursos públicos, sino que por el contrario, en la elaboración, producción, edición y difusión de los materiales motivo de denuncia fueron pagados con recursos privados del propio denunciado en términos del contrato de prestación de servicios del 15 de agosto de 2016, celebrado entre Miguel Ángel Osorio Chong y la persona moral denominada Concepto Osmo, S.A. de C.V., así como por las manifestaciones vertidas por las áreas encargadas de la Comunicación Social de dicha Secretaría de Estado, en donde se afirma que no existió recurso público destinado para ello. Con relación al elemento gráfico que distingue al denunciado, en el Proyecto se

considera que no está prohibido, máxime si está acreditado que fue pagado con recursos propios.

Sobre la inclusión del nombre y acrónimo de la Secretaría de Gobernación y del Escudo Nacional, se considera que la utilización, explotación o difusión de nombres, emblemas, escudos oficiales en videos particulares de servidores públicos y sus efectos escapa del ámbito de control y revisión de esta autoridad por no constituir violación en materia electoral.

Respecto al argumento relativo a que la información difundida escapa a las atribuciones del Secretario de Gobernación, se considera que la información difundida sí tiene fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y disposiciones reglamentarias.

Finalmente, con relación al tema sobre la presunta violación al artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se considera que las constancias de autos no se advierte que los videos e imágenes motivo de denuncia hayan sido difundidos con relación a un informe de gestión o de labores.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que solamente está de acuerdo con lo que tiene que ver a la presunta violación al artículo 242, numeral cinco de la LGIPE, todo lo demás no lo comparto.

Rápidamente diré que en principio de ninguna manera comparto que el método de análisis del asunto haya incorporado los elementos que fueron, por primera vez, formulados por Sala Superior en el REP18/2016, es decir, centralidad del sujeto, direccionalidad del discurso, coherencia narrativa; basta con mencionar que esos conceptos o categorías están dados para el análisis de promocionales en cuanto a la aparición o no de dirigentes partidistas, y aquí estamos en otros supuestos, tanto de la vía, las conductas presuntamente infractoras de un servidor público y redes sociales.

En segundo lugar, el Proyecto es omiso en el estudio de las imágenes, si la propaganda denunciada se trata de propaganda gubernamental, lo cual desde su concepto sí se actualiza, y la propia Sala Superior en el REP-156/2016 determinó que este tipo de propaganda gubernamental, es aquella difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales; cuando el contenido está relacionado con informes, logros de gobierno, que en muchos casos eso sucedió, y no necesariamente debe estar financiada con recursos públicos; hay precedentes en ese sentido, acertados del Tribunal, porque si son con recursos privados, sería un fraude a la ley. No se debería ser tan formalistas, o más que formalistas, optar por una exigencia tan extrema como que sean recursos públicos, porque precisamente por la vía de recursos privados, se podría darle la vuelta a la prohibición.

Además, se debe analizar la propaganda denunciada de forma conjunta, es algo que también adolece el Proyecto, se hace el estudio imagen por imagen, tuit por tuit, video por video, pero no fue lo que se denunció, en lo individual; en segundo lugar se habló de una promoción personalizada, varias las formas o momentos de un solo sujeto denunciado, pero no estimó acertado ese análisis, porque las conclusiones sí pueden ser diversas,

dependiendo del tipo de análisis; y finalmente no comparte que se concluya que no existe violación porque son cuentas en redes sociales privadas, no es novedad en esta Comisión ese argumento, no puede estar más en contra que se hable de asuntos públicos, por servidores públicos, y que cuando se haga en redes sociales, y como autoridad electoral se concluya que son espacios de vida privada, redes destinadas a recrear la vida privada, y que por tanto no tengan una consecuencia para efectos de sancionar a servidores públicos o a figuras públicas.

Consideró que no se puede determinar cerrar las vías de conocimiento a este tipo de actuaciones, por estar frente a redes sociales; que algo tienen de privadas, pero para quien así lo quiere manejar, incluso los propios servidores públicos si tuvieran cuentas estrictamente donde dieran cabida a compartir solo con su círculo cercano de familiares y amigos de asuntos sumamente privados, podría empezar a creer que hay posibilidad de considerar así las redes sociales; sin embargo, no puede compartir la consideración que el tipo de redes va a determinar si hay violación o no, en suma, no comparte el Proyecto, salvo por el tema del artículo 242, numeral cinco.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Efectivamente, también comparto lo relativo al 242.5, en esa parte claramente no estamos ante propaganda alusiva a un informe de labores, por lo que no se da el supuesto del 242.5 y eso no está ni siquiera a discusión.

Respecto al 134.8, sobre promoción personalizada de servidor público, ahí sí retomaría algunas de las cuestiones que dijo el Consejero Ruiz Saldaña, y algunas cosas adicionales.

Ciertamente Twitter, Facebook, que son redes sociales, pero específicamente Twitter, la red social cuando es de un servidor público, se valida por la dependencia pública; esto se desprende de la propia página de la red social, Twitter, está validado como una cuenta de un servidor público y como tal difunde un conjunto de mensajes y lo que no se puede obviar es el contenido de estos mensajes.

Enfatizando un punto que decía el Consejero Ruiz Saldaña, porque es esencial, el Proyecto hace un análisis material por material en lo individual, pero esa no es la denuncia, la denuncia no hace un reproche de cada uno de los materiales en sí mismos, sino de los materiales en su conjunto, de un juego que se advierte en esos materiales y claramente.

Precisó que se refiere a un juego y el por qué del uso de la expresión, porque hay materiales que están sellados con el logotipo de la Secretaría de Gobernación; hay otros materiales que están sellados con un logotipo del Secretario de Gobernación, que dice, Miguel Ángel Osorio Chong, y contiene unos colores rojo, verde, algún otro asociado, pero el detalle que guardan los promocionales que contienen el sello de la Secretaría de Gobernación, es que también contienen los colores del logo del Secretario de Gobernación; y no se está hablando, como en muchos de los casos, de solo una fotografía que tenga un texto, sino de videos producidos en los que el personaje principal es el Secretario de Gobernación.

Esas son cosas que no se pueden obviar en un análisis concatenado y conjunto, con independencia que puede tener diversas diferencias que se pueden ir señalando con las conclusiones a las que se va llegando en el estudio en lo individual, lo que sí falta es este análisis conjunto, y también falta reflexionar sobre las cosas que se dicen en el Proyecto, las conclusiones a las que se arriba. En relación con la incorporación del logo, dice el Proyecto, “el hecho que se inserte algún dato o elemento distintivo o característico en los videos o imágenes pagadas con recursos privados, permiten a la ciudadanía conocer e identificar a su autor, confrontar lo publicado y cuestionar su validez o importancia, elementos propios de una sociedad democrática en los que la información y datos difundidos por los servidores públicos, aun de naturaleza privada, están sujetos al debate y a la crítica.”

Estimó que en relación con esto, lo primero que hay es un conjunto de argumentos cíclicos, porque se dice que está permitido que los servidores públicos hagan, siempre y cuando no sea promoción personalizada prohibida, y no hay promoción personalizada prohibida, porque está dentro de los límites de lo que no es promoción personalizada prohibida; el pequeño detalle que no contesta el Proyecto, porque es un argumento cíclico “está permitido porque no está prohibido, porque solo está prohibido lo que no está permitido”, efectivamente, pero se da vueltas a un círculo que cae en una petición de principio, y hay varios argumentos, se pueden señalar puntualmente, cuando el Proyecto tendría que ofrecer argumentos que desentrañen la finalidad que se busca al crear un logotipo, y crear promocionales o pequeños materiales que estén sellados, por un lado, con el sello de la Secretaría de Gobernación, y por otro lado con el sello del Secretario de Gobernación, y que se vinculan con los colores que están en las imágenes del que está sellado, insisto, con el del Secretario de Gobernación.

Cuestionó la razón del por qué se hace un logotipo, es un tema de comunicación básico, el por qué las marcas tienen un logotipo. Hasta el día de hoy no he conocido que haya un empresario que diga: “Voy a hacer un logotipo para que me puedan confrontar, para que me digan por qué sabe horrible mi comida” o “por qué es terrible mi producto deportivo”, no, generalmente se hace el logotipo para que se recuerde, para que se pueda tener fácilmente a la mente, lo dicen los comunicólogos, para un nivel de recordación mayor. No recuerdo que existan elementos del uso de logotipos o marcas que tengan una finalidad distinta, sin embargo, en el proyecto no se advierte que tenga ninguna finalidad, que no tenga un propósito específico, pues es que las cosas tienen un propósito específico, ¿cuál puede ser el propósito específico?, ¿para qué querría el Secretario de Gobernación que la ciudadanía le recuerde? Si se establece un elemento propio de la recordación, ¿cuál es el propósito de establecer una medida de esa naturaleza?, cierto, aun no estamos en un proceso electoral federal y también no tenemos una manifestación expresa del Secretario de Gobernación diciendo que tiene alguna intención para un proceso electoral.

Pero si se permite que los servidores públicos utilicen los emblemas, bajo el argumento que esto es un recurso privado, en su red privada y que estén produciendo mensajes sellados por la dependencia, por el sello de la dependencia, ¿por qué un Secretario de Gobernación querría sellar usando sus propios recursos, hacer un material propio de propaganda gubernamental y no emplear los recursos de la Secretaría de Gobernación, que es la

dependencia a la que pertenece? porque si utiliza recursos de la Secretaría de Gobernación, entonces no puede aparecer él, tienen que aparecer las acciones de la Secretaría de Gobernación, no del Secretario de Gobernación, porque está la prohibición al 134, pero resulta que se utiliza el mismo sello de la Secretaría de Gobernación, se vincula con el logo que tiene el Secretario de Gobernación, y entonces se dice que no es contrario al 134, Incluso se ha señalado en distintos proyectos, los recursos públicos no son el elemento único y esencial para poder determinar que una propaganda es propaganda gubernamental; y si se llega a la conclusión que esto es propaganda, que es propaganda gubernamental, definitivamente el personaje principal en muchos de los videos o imágenes, o en general de la mayoría de los videos o imágenes denunciados, el personaje principal sí es el Secretario de Gobernación, sí son sus logros y sí son sus acciones del Secretario de Gobernación, con una centralidad absoluta.

Consideró que no se puede ver esto aislado, se tiene que analizar esto y después ahí se puede pasar al análisis de si se actualizan los elementos que dice la Sala Superior, el elemento personal, el elemento temporal y el elemento objetivo, elementos que abundaría en la siguiente ronda.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó a la Consejera San Martín si podría continuar su argumentación, sobre los elementos requeridos por la Sala Superior.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Sí, sobre el elemento personal, en varios de los videos, en lo individual, se reconoce que se surte el elemento personal, agregaría que si se hace un análisis sistemático, como me parece que no solamente es propio de la materia, sino que es parte de la denuncia y de los hechos denunciados, se podría llegar a la conclusión que en algunos casos, de forma explícita, en otros casos de forma velada, precisamente por esta vinculación que existe entre los elementos de los distintos materiales, sí se colma este elemento.

Sobre el elemento temporal, no se tiene que discutir, es cierto, no ha iniciado el proceso electoral, pero se han resuelto cantidad de asuntos relacionados con el Proceso Electoral Federal, en el que se ha decidido que sí se colma el elemento temporal, porque también acorde al propio criterio de la Sala Superior, no tiene que haber iniciado el proceso electoral.

Sobre el elemento objetivo, una de las debilidades que tiene el Proyecto es que parte de suponer que los servidores públicos van a hacer una referencia expresa a una aspiración o a un proceso electoral, consideró que eso es poco probable que ocurra; lo que sí hay es un posicionamiento previo, y no se está denunciando un acto anticipado, se está denunciando una promoción personalizada en su carácter de servidor público, y para que haya una promoción personalizada no es necesario que haya una referencia expresa a esta aspiración que se tiene, es la centralidad que guarda el servidor público, sus acciones y sus logros personalizados en la propaganda, y eso se puede obviar, si se hace un análisis concatenado de los materiales; parece que no se advierte, pero no se requiere más que mirar los distintos materiales para poder advertir esta vinculación que existe entre ellos y la forma en la que se promociona el propio Secretario de Gobernación.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Señaló que se trata de uno de los casos precisos que vinculan muchos temas; la queja se refiere a que existe una promoción personalizada, un indebido uso de recursos públicos y una infracción al 242, este que tiene que ver con los informes.

El primer punto, sí suscribo la tesis que las redes sociales son un espacio de mayor libertad, porque se tiene que realizar un acto volitivo para entrar a ellas, para tener conocimiento, para hacer; entonces, en casos similares donde servidores públicos han aparecido, incluso en radio y televisión, el análisis ha sido muy particular para ver la promoción personalizada; lo que advierte de los promocionales; efectivamente como lo comenta la Consejera Pamela San Martín, en algunos aparece la imagen del Secretario, pero si se acude al origen, estas cuentas fueron creadas precisamente como una comunicación de parte de una persona como servidor público; y hay un punto que sí llama la atención, el logo de la Secretaría de Gobernación en algunos de ellos, se ven los elementos, en algunos puntos aparece la imagen pero no es preponderante, en otros no aparece, en otros está en el contexto de eventos.

El elemento objetivo, no hay un pronunciamiento de él como candidato o como posible candidato con una pretensión a un futuro proceso, no hay un proceso electoral en curso, o una cercanía por la que se pudiera decir que la actividad ordinaria de la que se está dando cuenta en las redes sociales sea una actividad que pueda tener un enfoque.

Indicó que de la lectura que ella hace de la prohibición de propaganda personalizada, es lograr equilibrios y equidad en una contienda electoral, entonces no encuentra ese elemento, un pronunciamiento de ahí. Ahora, no hay un mensaje con contenido electoral, leyéndolos y escuchándolos nuevamente, las frases que contienen, en unos no hay logros, en unos simplemente dice: “Tenemos la misión de garantizar la igualdad de género”, hay frases que están adscribiendo la actividad del servidor público en una determinada categoría, en un mensaje como el se quiere dar a conocer a la ciudadanía; entonces la lectura que tiene, es que promoción personalizada no encuentra que se surtan los elementos.

Hay un tema, y entiende que el Consejero Presidente refiere a la argumentación de la centralidad del sujeto, la direccionalidad como método de análisis; bajo ese método de análisis llego a la misma conclusión al estudiar las redes sociales; sí hay, en algunas partes donde aparece, pero no la figura esencial la que envía un mensaje, es una actividad cotidiana, una direccionalidad del discurso y una coherencia narrativa; entiende que la Unidad lo presenta para hacer el enfoque global, es cierto, vamos analizando unos puntos de manera parcial, pero aún en el análisis contextualizado, general que lleve a cabo, no llega a una conclusión diferente a la de la promoción personalizada.

La preocupación que tiene es otro elemento, que es el uso de recursos públicos, y ahí sí le preocupa que en el Proyecto se está afirmando que no está acreditado que se hayan utilizado recursos públicos, pero tampoco está acreditado que se hayan utilizado los privados, porque se requirieron elementos, mandaron un contrato, hay un contrato privado que pone las reglas y que en la cláusula cuarta dice la forma cómo se va a llevar a cabo el

pago, y hay una manifestación en octubre, cuando se le requirieron las facturas, y la empresa dice, que no las tiene porque todavía no se da el supuesto, por lo que estaba impedida para mandarlas, eso fue en octubre, ya pasaron los tres primeros trimestres y no hay ningún elemento que nos lleve a afirmar lo que se afirma aquí. Consideró que es necesario que se tenga, en octubre estuvo esa imposibilidad, pero ahora ya deberían haber pagos.

Es consciente que la perfección de un contrato no se lleva a cabo con el pago, se está prestando el servicio, es una cuestión que se tiene probada y si se ha pagado o no se ha pagado, sería para el perfeccionamiento del contrato como tal, pero para los efectos de un probable uso de recursos públicos, considera que existe una deficiencia en el expediente respecto a qué recursos se han utilizado; y acude a esto y lo vincula con el logo que hay de la Secretaría de Gobernación, finalmente hay un emblema que se está utilizando y un contrato, hay congruencia con la respuesta de la empresa que presta el servicio, en el sentido que se dan en estos términos, pero sí hay que revisar cuál es el recurso, porque así está denunciado.

Lo que sí no coincidiría es en argumentar que no está acreditado, porque no se tiene acreditado nada en el uso de recurso y considera que es un dato relevante para poder resolver el tema de cuál es el recurso utilizado, según el contrato los honorarios iban a ser mensuales por una cierta cantidad que se pagaría de forma trimestral, entonces ya se está en condiciones que la empresa pueda enviar cómo está; posiblemente el proveedor se obligó a emitir la factura correspondiente y ya se tiene la oportunidad de hacer esos cruces para ver cómo están las condiciones y poder decidir; desconoce cómo sea la información que pudiera llegar, pero poder decidir con relación al uso de recursos.

Concluyó señalando que coincide que no se da infracción al 242.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó a la Consejera Claudia Zavala, si su propuesta sería regresar el asunto para que se haga la investigación correspondiente en relación con esta cuestión de los recursos con los que se pagó el contrato de prestación de servicios que aportó el denunciado y la empresa “Concepto Osmo”.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Sí, porque son elementos de los cuales se carece para poder decidir sobre un planteamiento formulado en concreto por el denunciante.

Consejera Electoral Adriana Favela: Escuchando con atención a mis compañeros, coincidiría con la propuesta de la Consejera Claudia Zavala porque efectivamente no hay pruebas que demuestren que estos videos y estas fotografías que se subieron en las páginas de Twitter y Facebook de Miguel Angel Osorio Chong se hayan pagado con recursos públicos, y no se tiene ningún elemento; lo que se tiene es un contrato firmado con una empresa para que se hicieran cargo de esas cuentas, la elaboración de contenidos digitales para esas cuentas, entonces, aparentemente se está ante una cuestión que se utilizaron recursos de origen privado, pero eso se tiene que acreditar, teniendo el pago que se haya formulado, de acuerdo con el propio contrato.

La contestación de la empresa implicada, que contesta el 14 de octubre de 2016, cuando se le requirió por la Unidad Técnica de lo Contencioso copia certificada de la factura que ampara el pago y dice la empresa: "Con relación a la copia certificada de la factura, que ampara el pago de los honorarios generados hasta el momento con motivo de la celebración del contrato privado de prestación de servicios, manifiesto que existe una imposibilidad material de atender dicha solicitud. Lo anterior, considerando que la cláusula cuarta del contrato establece que los pagos de los honorarios se realizarán de forma trimestral, por lo que la primera factura será emitida por mi representada durante el mes de noviembre del año 2016", y el contrato de prestación de servicios se firmó el 15 de agosto de 2016 entre Miguel Ángel Osorio Chong y esa empresa; entonces, si el pago se efectuaría de manera trimestral, ya tuvo que haberse efectuado el primer pago trimestral.

Efectivamente, el 14 de octubre de 2016, cuando contesta el requerimiento de información la empresa implicada, no se le había hecho el primer pago, pero ahora, mayo de 2017, ya tendría que haber hecho el pago de noviembre; luego, diciembre, enero, y de febrero de 2017, si es que son trimestralmente; entonces, se puede hacer ese requerimiento de información.

En relación con las demás cuestiones, qué bueno que se esté apoyando y se realice un estudio de manera conjunta de los distintos videos y de imágenes, si se hace ese estudio, estaría de acuerdo, pero ojalá que ese esa propuesta se haga también para otros casos, porque se ha solicitado en reiteradas ocasiones que esta institución, realice ese tipo de estudios en otras circunstancias, donde hay personas que están también implicadas y hay veces la postura que se tienen que hacer de manera individualizada cada estudio. Entonces, estudio un promocional, luego estudio otro promocional; si se va a hacer ese estudio conjunto, que me parece perfecto en este caso concreto, ojalá que ese tipo de análisis se lleve a otros casos, y lo han solicitado diversos partidos políticos en otros asuntos.

Concluyo que esperaré a tener la información que está requiriendo la Consejera Claudia Zavala, para entonces tener por definido qué va a suceder con la aparente o no utilización de recursos públicos, en este caso concreto, con lo que hay en este momento en el expediente parece que no hubo esa utilización, pero si se va a afirmar que los recursos que se utilizaron son de origen privado, se tendría que tener más elementos, como sería la factura y la forma en que se realizó el pago en relación con este tipo de prestación de servicios.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Continuó argumentando que la parte considerativa que propone el Proyecto en la página 87 en adelante con relación a las atribuciones del Secretario de Gobernación, se debe reflexionar, porque justo en la primer parte se está diciendo que no hay promoción personalizada, y aquí le e contrasta un poco, porque se está diciendo que es libertad de expresión, y que después se quiera cerrar que está dentro de las atribuciones. Estimó que no hay esa promoción personalizada, como lo explicó anteriormente, y sí le contrastaría esta parte argumentativa que hay aquí frente a la libertad de expresión y lo que se explica antes en el Proyecto, por supuesto, de lo que tiene que ver con internet.

También solicitó que se revise, en la página 76, la fecha del contrato, porque se está diciendo que es agosto de 2015 y es 2016, para que se vaya fijando con claridad las cuestiones que se tienen.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Se ha sostenido que se debe maximizar la libertad y espacios de libertad de expresión en las redes sociales; consideró que hay que ver con cautela esa tesis, en su momento ampliamente reivindicada por la Sala Regional Especializada, pues estima que el régimen de los servidores públicos que está contenido en el 134 no es maximización de libertades de expresión; coincidiría con esa tesis, en aquellos asuntos que de forma espontánea algún ciudadano daba “retuit” o “like” o algún comentario en alguna red, ahí no se va a ser tan incisivos con el ciudadano, de dejar de a alguien de cara al 2018.

Recientemente hubo un asunto, precisamente del Partido Acción Nacional, donde alguien decía que iban con todo al 2018, que iban a recuperar la Presidencia, un ciudadano, pero aquí se está hablando de servidores públicos, de limitaciones, de un contexto histórico, de un abuso de los recursos públicos para promoción personalizada, y no es que en el caso concreto alguien tenga que pagar lo que generacionalmente muchos hicieron, lo que estoy diciendo es: “Sí necesitamos tener presente el objetivo y la finalidad de estas disposiciones, que es no abusar del cargo y de los recursos para promoverse”.

Hay elementos suficientes para concluir en forma distinta al Proyecto, y esos elementos suficientes son el que es una serie de mensajes en los cuales, por supuesto, se acudía, incluso, al emblema de la propia Secretaría; ¿sí se trata de redes sociales, un ámbito personal, y no es promoción personalizada, por qué estar haciendo referencia sí a cosas en el ejercicio del encargo, incluso, en intervenciones públicas como Secretario? ¿Por qué estar utilizando el eslogan de la Secretaría, si no se pretenden posicionar actuaciones en esa sede? precisamente es un servidor público; no están recreando contenido de su vida privada, compartiéndolo realmente a un grupo reducido de personas.

Entiende que es contratación, incluso de la difusión de esos contenidos, o por lo menos se observa la pretensión de tener características similares entre los distintos mensajes, posicionar un slogan propio. Hay, en suma, elementos que hacen, o por lo menos debieran, no permitir tener un precedente de esta naturaleza; es cierto que hay una especie de tabú, se atrevió a decirlo así, en torno a Internet, redes sociales, materia electoral, pero estima que como autoridad están obligados a preservar los principios rectores de la materia, incluso en esos medios.

No estima que se requiera de un acto volitivo tan especial para acceder a esos contenidos, distintos a radio y televisión o medios impresos, también para ver qué dice una revista hay que comprarla, abrirla, hojear; en televisión, mucha información se encuentra en televisión restringida, hay que suscribirse, hay que estar buscando canales, que por cierto son decenas y decenas; el argumento del medio volitivo y de un gran esfuerzo para encontrar la información no es así en las redes sociales, por supuesto han evolucionado a tal grado que incluso son una amenaza seria para la televisión y para la radio.

Consejera Electoral Pamela San Martín: No tengo ninguna diferencia, no me parece mal que se investigue el tema de los recursos que señala la Consejera Zavala, no creo que es definitorio, pero en la exhaustividad sí es necesario para poder tener un punto de partida que sea claro en el fondo de una investigación. También valdría la pena, si se va a devolver para eso, también requerir a Twitter, entender qué vinculación hay con la Secretaría de Gobernación en esta autenticación, qué tiene que hacer la dependencia respecto del Twitter de un servidor público, porque eso es algo que requiere el propio Twitter para poder tener una cuenta de un servidor público, sí requiere de una autenticación por parte de la dependencia.

En tercer lugar, hay una gran diferencia entre lo que se está analizando, y aquellos casos en los que en algún momento se analizaba la aparición de servidores públicos en la pauta de los partidos políticos, por una razón sencilla, en aquel caso la pauta de los partidos políticos es un recurso, una prerrogativa del partido político en la que todos los partidos político pueden acceder a ella en términos de equidad, más allá de la discusión que se pueda tener, qué tan equitativa es la equidad constitucional, pero en los términos que se ha dado de equidad, todos y cada uno de los partidos políticos tienen acceso a esa pauta y, finalmente, se ha establecido la posibilidad de que difundan logros de gobiernos, y ella lo ha votado así en todos los casos, pues no ha encontrado una prohibición para que los servidores públicos aparezcan en la pauta de los partidos políticos.

Cosa distinta es la violación al 134, la pauta es 41 y la promoción personalizada es 134; la promoción personalizada no solo atiende *per se* al principio de equidad; el 134, en cuanto a la promoción personalizada, lo que busca también es evitar que los servidores públicos, haciendo uso de su cargo o de los recursos inherentes a ese cargo, los empleen para aspiraciones, que si bien como aspiraciones son absolutamente legítimas, es ilegítimo el uso de su cargo, de los recursos inherentes a su cargo para, llamándolo de una forma incorrecta, porque no está hablando de una cuestión de dinero, financiar su campaña o para promoverse a través estos elementos.

Por eso sí estima que en un estudio de fondo, el análisis concatenado de los spots es absolutamente relevante, el análisis concatenado de las imágenes que son comunes y que son un hilo conductor entre los distintos materiales denunciados, sí resulta relevante y hacernos un conjunto de preguntas: ¿por qué?, ¿para qué se pone la marca?, ¿para qué se utiliza el logo de la Secretaría de Gobernación?, ¿para qué se utilizan conjuntamente?

Pareciera que se está juzgando un tweet en el que dice el Secretario de Gobernación o cualquier servidor público: "Sigam mi intervención en la conferencia", pues si está el video de la conferencia no generaría ninguna preocupación, pero aquí se habla de materiales producidos de una forma un poco inexplicable, al menos en términos del Proyecto, aparece una marca, porque es un elemento que es más amable a la vista, según dice el contrato, de quienes siguen las actividades del Secretario de Gobernación, pero el Proyecto lo lleva al extremo de decir que es una forma de contrastar.

No advierte muchos elementos que se abran al contraste y a la confrontación en los materiales que se están analizando, y ese tipo de argumentaciones en el Proyecto lo único que hacen es parecer buscar argumentos para decir que está bien. Analicemos en sus méritos, en sus términos, con los elementos que tenemos y que se llegue a una determinada conclusión, podemos no compartir la conclusión, pero lo que me parece más relevante es cuáles son las bases que estamos sentando para servidores públicos, los que deben tener un control y un escrutinio mucho mayor, precisamente por su calidad de servidores públicos. No están sujetos a un estándar de libertades, que sería absolutamente defendible, que debiéramos tutelar todos, de una persona que no tiene esa condición. Y bajo la óptica que estamos ante un servidor público, ante la óptica de lo que está promoviendo como servidor público, se tendría que hacer un análisis con otras características.

Mtro. Carlos Ferrer: Solamente hacer énfasis en dos cuestiones muy particulares. La primera, la posición de la Unidad Técnica, desde luego que internamente, es un ámbito reforzado de libertad de expresión, eso lo hemos sostenido en reiteradas ocasiones; pero en relación a la observación que hacía el Presidente, en el sentido del análisis de los tres elementos de coherencia narrativa, direccionalidad del discurso y centralidad del sujeto, que ciertamente nacen con motivo de la aparición de un dirigente de un partido político en un spot de radio y televisión, pero esto lo digo porque el objetivo del Proyecto de incluir este análisis es reforzar y justamente hacerlo de manera más exhaustiva, uno por uno, fase por fase, imagen por imagen, para tratar de llegar a la verdad; ciertamente nació con motivo de un spot de un dirigente partidista, pero también la propia Sala Superior, tratándose de un gobernador del estado de Puebla y su aparición en una revista, también nos obligó a hacer este análisis, de tal suerte que no riñe nuestra perspectiva, aunque sí coincido y comparto lo que señalaba el Presidente, pero solo quería hacer estas dos precisiones.

Consejera Electoral Adriana Favela: Coincido con lo que dice el Secretario Técnico, aquí se ha hecho un estudio bastante exhaustivo en relación con cada una de las imágenes y de los videos, pero también, así dice en el Proyecto, falta reforzar que la mayoría de las imágenes vienen de eventos de carácter público a los que asistió el señor Miguel Ángel Osorio Chong, en su calidad de Secretario de Gobernación y lo que se está resaltando en esas imágenes, sí está obviamente su imagen y lo que se resalta también es alguna parte central de su discurso; de hecho desde que tuvimos aquí el asunto por primera vez para pronunciarnos sobre las medidas cautelares, ella se avocó a hacer una investigación y eso fue lo que pude apreciar.

Por ejemplo, asistió a la inauguración de un centro, relacionado con justicia penal, está la frase, “ahora la justicia está más cercana a la gente” entonces ahí está la imagen y para poder transmitir un mensaje que se pueda entender por cualquier persona interesada en este tema, tiene como un fragmento del discurso del Secretario de Gobernación, y eso yo creo que no es una promoción personalizada, lo que están haciendo es atendiendo a la obligación de comunicar y de transparentar las funciones que se llevan a cabo y las actividades que se están realizando.

Y así en cada una de las imágenes y de la mayor parte de los videos, inclusive existen videos en los que no aparece su imagen ni su voz, esos son videos donde se quiere mandar

un mensaje, sin calificar si ese mensaje sea el adecuado o no, pero no habla ni de la persona ni de sus logros profesionales ni de sus actitudes personales ni absolutamente de ninguna otra circunstancia.

En este caso concreto, este servidor público nunca ha dicho que quiere ser aspirante, o está aspirando por un cargo de elección popular; y no veo que en estas imágenes y en los videos tenga por finalidad posicionarlo a él para postularlo posteriormente a un cargo de elección popular. Ni siquiera ha dicho que está interesado en alguna circunstancia. Y todo esto tiene que ver con el trabajo que día a día está realizando como Secretario de Gobernación; el hecho que se tome una fotografía y que se ponga parte de ese discurso, consideró que no está haciendo una promoción personalizada; eso es lo que también pediría, si es que se va a devolver este Proyecto para mayores investigaciones, que también se hiciera referencia a esta información de la que está dando cuenta, para que se tenga esa claridad.

Con los elementos que hay en el expediente no se advierte una promoción personalizada, es una cuestión de difundir las actividades que se están haciendo, en un lenguaje sencillo y haciendo una especie de resumen, en pocas palabras de las ideas principales que están contenidas, inclusive en sus propios discursos. Y yo en aquella ocasión, inclusive, accedí a ver los discursos que están en la página de la Secretaría de Gobernación, y de ahí se desprendían las frases completas como que se están incluyendo, por ejemplo, en algunas de las fotografías, en este caso en ninguno de los videos advierto que salga el Secretario de Gobernación, él no sale solo, siempre sale en los eventos acompañado de los funcionarios públicos que asisten a los mismos, de las personas que también asisten a los mismos, y no tiene nada que ver con algunos otros promocionales o, inclusive, spots que nosotros hemos visto de otras personas que sale la persona hablando de distintas circunstancias.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: No habiendo más intervenciones, solicitó al Secretario, que tome la votación correspondiente, en el entendido que está la propuesta de regresarse el Proyecto.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó si se aprueba la propuesta que el asunto sea devuelto a la Unidad Técnica de lo Contencioso, para el efecto que se requiera a la empresa la entrega de las facturas o documentos mercantiles que amparan los pagos entre la empresa y el servidor público denunciado. Sería uno de los primeros efectos de la devolución.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Acompañaría la devolución para que en términos generales se indague si hubo pago con recursos privados, no para particularmente requerir a la empresa las facturas.

Entiendo que la temática o la problemática denunciada era la posible utilización de recursos públicos, se tiene que confrontar esa hipótesis con una investigación, en los términos que determine la Unidad Técnica, pero es la devolución para un tema general, no para ir a hacer una sola diligencia.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Lo que advierto es que la línea de investigación que tenemos para abrir, es conforme al contrato para no caer en una pesquisa, ya lo decía la Consejera Adriana también y estoy de acuerdo, la forma de pago, es que remitan el comprobante y la forma de pago, acompañaría esa propuesta, en general no porque se tendría que ver qué responde y si se abre la posibilidad de otra línea de investigación. Entonces tenemos que ser cuidadosos, porque el tema lo tenemos desde el principio, lo que advertí con las constancias de autos que nos permite hacer el requerimiento, es sobre la base de lo que existe en el expediente, sin que pueda decirse que hay un acto de molestia injustificado. Podríamos ver primero las facturas, la forma de pago y si hay algún elemento la Unidad Técnica tiene posibilidades de decidir qué es lo que requeriría.

Mtro. Carlos Ferrer: En estos términos, si están de acuerdo, también incluir en esta propuesta de devolución que se añada la información que ha señalado la Consejera Favela que respalda las actividades del servidor público y la tensión interna que destacaba la Consejera Zavala del Proyecto como parte de la inclusión y el análisis global que han solicitado en esta mesa.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó si podría repetir la propuesta de la Consejera Favela.

Mtro. Carlos Ferrer: La Consejera Favela ha señalado que los eventos que se reproducen en las imágenes, tienen información que lo respalda en el sentido de que ocurrieron y que se pueden verificar, entiendo que esa es la propuesta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Yo no la podría acompañar, ¿la puedes leer?

Mtro. Carlos Ferrer: Con mucho gusto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Yo había propuesto que se hiciera, aprovechando la devolución, el requerimiento a Twitter, creo que no había ninguna discrepancia con ese punto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: En todo caso sugiero, para votación, que se vote la devolución para las propuestas que han formulado, como inquietud la Consejera Zavala y la Consejera Pamela, que tienen que ver con modo de pago y Twitter, y ya la Unidad en su autonomía puede presentarnos el Proyecto, de nueva cuenta, haciendo estas modificaciones, matices o añadidos que considere.

Mtro. Carlos Ferrer: Me vería obligado a consultar si están de acuerdo en que se abra la línea de investigación a Twitter, derivado de la propuesta de la Consejera San Martín.

Consejera Electoral Claudia Zavala: No tengo claro qué necesitamos saber de Twitter, le solicito que me precise eso.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Lo que explicaba es que Twitter, como empresa, autentica y valida las cuentas de los servidores públicos, esto según su propia página de

Internet, me parece que se le tendría que requerir, si autenticó esta cuenta; y cómo funciona esa autenticación, quién la da, si es la propia dependencia pública la que da esto para entender esa relación y poder tomarla en consideración, a la par de la argumentación con la que se encuentra.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Entiendo que no habría inconveniente con esa propuesta, entonces que se consulte la devolución en esas vertientes.

Mtro. Carlos Ferrer: Exactamente, con esas dos cuestiones se consulta si se aprueba la propuesta de devolución del Proyecto.

La propuesta de devolución ha sido aprobada por unanimidad.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó pasar al siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 2 de mayo de 2017, se recibió queja del Partido de la Revolución Democrática por la que denunció el presunto uso indebido de la pauta, atribuible a la Coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social con motivo de la difusión de promocionales que, desde su perspectiva, contravienen lo establecido en el artículo 91, párrafo cuatro de la Ley Electoral aplicable, puesto que los mensajes no identifican a su candidato a gobernador, en calidad de candidato de coalición ni precisan el partido responsable de los mensajes, por lo que solicitó el dictado de medidas cautelares.

Al respecto se propone declarar improcedente la adopción de medidas cautelares, por lo siguiente. Por una parte, los promocionales denominados “cambio coalición” y “seguridad coalición” terminaron su vigencia el 26 de abril y 3 de mayo del presente año, respectivamente, por lo que nos encontramos ante actos consumados.

Con respecto al promocional “oferta” pautado por el Partido Nueva Alianza, se considera improcedente la adopción de medidas cautelares, puesto que del análisis preliminar realizado, el promocional bajo estudio, se advierte que sí se identifica al partido emisor del mensaje, así como a la coalición formada por los partidos indicados.

El promocional denominado “Salario Rosa Coalición” en sus versiones de radio y televisión también se propone declarar improcedente la medida, ya que bajo la apariencia del buen derecho, en el spot se identifica a Alfredo del Mazo como candidato de la coalición integrada por los partidos señalados y desde una óptica preliminar cumple con la obligación establecida en el numeral cuatro del artículo 91, pues se debe tomar como responsable de ese mensaje precisamente a la coalición.

De igual suerte, como se informó previamente, a las 14:37 horas de este día, se recibió un escrito de ampliación de queja por el que se incluyeron los promocionales denominados “seguridad dos”, “coalición salario rosa verde”, “seguridad dos PRI”, “salario rosa PRI” bajo argumentos similares a los expuestos aducidos por el quejoso, respecto de los cuales se

propone declarar igualmente improcedente las medidas cautelares, puesto que en todos ellos se identifica la coalición o partido emisor, en su caso, así como al candidato.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Puso a consideración el proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estuvo de acuerdo con el sentido del Proyecto. Se están denunciando varios promocionales, en relación con algunos ya concluyó la vigencia de su difusión, entonces en el Proyecto se está proponiendo que se declaren improcedentes las medidas cautelares, porque se trata de actos consumados de manera irreparable, eso es lo adecuado.

En relación con un promocional que sí se está difundiendo, respecto del mismo ya nos pronunciamos en un Acuerdo anterior, que es donde sale el señor Quadri y este vehículo donde están refiriendo que el transporte en el Estado de México es un desastre, que la gente pierde muchas horas al día y que se quiere un transporte seguro, accesible, eficiente y también se quieren escuelas dignas y becas y otras circunstancias. En aquella ocasión, también declaramos improcedentes las medidas cautelares en relación con este promocional, porque coincidíamos que no se podría estar restringiendo a los partidos políticos que pueden hablar o no hablar, y en este caso se está haciendo referencia a propuestas que tienen que ver con la propia plataforma electoral de la coalición de la cual forman parte Nueva Alianza y otros partidos políticos.

En relación con el spot denominado "Salario Rosa coalición", ahí también se está proponiendo declarar improcedente la medida cautelar, cosa con la que está de acuerdo, porque sí aparece el candidato Alfredo del Mazo, se identifica como candidato de la propia coalición integrada por los partidos PRI, Partido Verde, Nueva Alianza y el Partido Encuentro Social, está haciendo referencia a que es esa coalición conformada por todos estos partidos políticos la que es la responsable de la difusión de ese promocional, es lo adecuado y estaría cumpliendo con la normatividad atinente.

Tenía por ahí algunas correcciones de forma, de matizar porque, si no mal recuerdo, había algunas cosas que decían, que si bien es cierto no se identifica al partido político de manera directa, más bien el argumento tendría que ser distinto, pues sí se identifica a los partidos, porque los partidos responsables son todos éstos que forman parte de la coalición, considera que ese es el tiempo pautado por la propia coalición en su conjunto, no tendría por qué estarse haciendo responsable de esa propia difusión algún partido político en particular de los que forman parte de la coalición. Pero no sé si ya se haya hecho algún tipo de medida, de corrección porque no lo encuentro aquí, y estaría de acuerdo con el sentido del Proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: No habiendo intervenciones, Secretario, le solicito tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Revisaríamos si se incluyera, no lo tengo identificado, pero con gusto hacemos la revisión, Consejera en ese sentido y les consulto si se aprueba el Proyecto.

MINUTA INE/CQyD/49ExtU/2017

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos el acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/110/2017, a efecto declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Al haberse analizado los asuntos listados en el orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la Sesión

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA
PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**